

Medellín, Febrero 25 de 2020

Señor
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: INFORMACIÓN
PROCESO: DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE HECHO
DEMANDANTE: CARLOS EUGENIO RESTREPO R.
DEMANDADA: MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA
RADICADO: 2018 - 00755 - 00

Pa. M. G. / 26/02/2020

Respetado Señor Juez:

Con el presente anexo copia de los contratos y con preocupación mi Poderdante me manifestó que el Señor Secuestre Doctor **JOSÉ YAKELTON CHAVARRIAGA ARIZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 71.688.935, terminó el contrato del Apartamento 401, no se sabe de que forma y porque motivos, el cual tenía un contrato que lo regía que se firmó desde el 18 de Abril de 2010, el cual se terminaba en abril del presente año, por lo que es necesario saber si le cobró alguna penalidad por terminarse antes del tiempo, porque no se puede olvidar que existe un contrato el cual se debía cumplir y estaba siendo administrado el inmueble por ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA. es claro que la función del secuestre es administrar, pero no puede llegar a pisotear lo existente, entendemos que los dineros de los cánones de arrendamiento deben ser depositados a las cuentas del Juzgado dentro de este proceso, pero se tenían unos acuerdos con los arrendatarios que se cancelaban los servicios por el señor CARLOS RESTREPO, mientras administró como señor y dueño el edificio nunca se atrasó en el pago de los mismos, nunca los dejó cortar y también pagó de forma oportuna el impuesto predial, situación que le preocupa, porque no se debe permitir el corte de los servicios y menos que no cancele con los dineros recaudados el impuesto, además no le pidió a los Arrendatarios del Apartamento 401, el pago de los servicios causados, los cuales debió cancelar Mi Poderdante.

A petición expresa de Mi poderdante, solicitamos de nuevo que todas estas situaciones que se han venido presentando desde el mes de Septiembre sean aclaradas y que realice su función de administración de forma adecuada y no genere más perjuicios de los que este proceso le ha causado a Mi representado y se ponga atento con el pago tanto de los servicios públicos como del impuesto predial que a la fecha al parecer adeuda el último trimestre del año 2019 y el primer trimestre del año 2020 y el pago lo realice de forma oportuna, para que no genere gastos adicionales o haga que todos los arrendatarios que aún quedan se vayan.

Me parece sano que se permita que los contratos que se han realizado con agencias y aún siguen vigentes no se terminen y los otros inmuebles que se encuentran desocupados sena llevados a agencias de arrendamiento de confianza de Mi poderdante, quien ha sido el único que ha administrado dicha propiedad,

como señor, dueño por ser un bien propio del señor **CARLOS EUGENIO RESTREPO R.**

A la fecha aún están desocupados los apartamento 202, desocupado desde el mes de Septiembre de 2019, 201, desocupado desde el mes de Noviembre de 2019 y el 401 y 203, desocupados desde el mes de Diciembre, lo cual viene generando mayor perjuicios a Mi Representado, porque no los ha promocionado de la forma adecuada, no hay un aviso que informe que están para el arriendo y tampoco solicitó autorización para llevar los inmuebles a una agencia de arrendamiento de forma oportuna.

Las situaciones antes descritas, jamás habían sucedido mientras el edificio estuvo bajo la administración del Señor **CARLOS EUGENIO RESTREPO R.**

Agencia de Arrendamiento El Triangulo, es la agencia donde siempre han estado varios inmuebles, se recomienda por petición del Señor **CARLOS EUGENIO RESTREPO R.**, contactarlos para que se encarguen de la administración de dichos inmuebles y que se tenga en cuenta que dentro de los cánones de arrendamiento están incluidos el pago de los servicios públicos, como siempre y que con esos dineros se cancele puntualmente el impuesto predial de todo el edificio y lo referente a los porcentajes de las administraciones de las agencias.

Se hace la solicitud de requerimiento, porque desde septiembre hay propiedades desocupadas y no se desconoce realmente la forma como el Secuestre vienen administrado el inmueble objeto de esta medida, según el Señor **CARLOS EUGENIO RESTREPO R.**, se anexa la cuenta de tigo que tuvo que pagar Mi poderdante deuda que dejaron los arrendatarios del apartamento 401 y que hasta Octubre estuvo al día el impuesto predial cancelado.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada y la oportuna colaboración.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,

SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA
T. P. 90020 del C. S. de la Judicatura.

Folios entregados (18)

BRINKS DE COLOMBIA
Nit: 860.350.234-8

OFICINA: Tigo Molinos
Recaudo a favor de : UNE EPM Telecomunicaciones S.A
Transacción: 25125476
Fecha: 2020-02-20 10:56:29
Valor: 211895.00
Forma de Pago: Efectivo
Referencia: 098017987065
Contrato: 6458685

Aplican condiciones particulares con el cliente beneficiario, conserve este recibo, es el único soporte válido para atender cualquier reclamación

ORIGINAL

Hola, Restrepo Restrepo Carlos Euge

Estos son los valores a pagar en febrero expedidos el 26 de Enero de 2020. Si tienes alguna duda contactanos en tigo.co/chat

¡Gracias por estar con nosotros!



0000000052825008000430401-5-109003140323

Datos de envío y pago

CC/NIT: 71623294
CR 85 CL 28-43 (INTERIOR 401)
Medellín - Antioquia

Consumimos entre: Ver detalle al reverso

Referente de pago: 980179870-65

Contrato: 6458685

Con este número usas tus servicios tigo Uno

Fecha de pago oportuno:

INMEDIATO

La suspensión de tu servicio está programada para el 17 de Febrero, paga antes de esta fecha para evitar la suspensión y el cobro de reconexión por \$22.039 en tu siguiente factura

Valor total a pagar:

\$211,895.00

Resumen de cobros

Más detalles al reverso

Valor mensual de tu plan	\$	100.486.10
Servicios Adicionales	\$	5.381.40
Saldo meses anteriores	\$	106.027.50

COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S
NIT. 900.046.201-1

Dónde pagar

Paga fácil en nuestra página web con tu tarjeta crédito o débito. Ingresa ya:



PAGAR YA SIN DESPLAZARME

Consulta más puntos de pago en: b.tigo.com/mediospagohogar

TIENDAS MAS CERCANAS

Medellin, MIGUEL DE AGUINAGA, CR 52 # 53-35, C.P. 50010 - PREMIUM PLAZA CL 29 # 49G-10 LOCAL 1107 Y 1110 TORRE SUR PISO 1, C/P. 50015 - CL 30A # 82A - 26 / CC: Los Molinos - Local 1109 / Código Postal: 50026

Ingresa a

tigo.com.co

Encuentra artículos y videos útiles y prácticos sobre como usar tus servicios y resolver inquietudes sobre ellos.

Proveedor del servicio así como sus adicionales, complementos o suplementos es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. NIT. 900.046.201-1. Calle 116 No. 33-11, Código Postal 050022, Sede principal Los Balsaos, Medellín, Colombia. SITIOS: TORRE VENEZUELAS Resolución 07739 de junio 4 de 2016. GRANDES CONTRIBUYENTES AGENTES RETENEDORES DE IVA DOCUMENTO DE COBRO No. 431407063

COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S
NIT. 900.046.201-1

Restrepo Restrepo Carlos Euge
CC/NIT: 71623294

Contrato: 6458685

Referencia de pago: 980179870-65

Fecha de pago oportuno: INMEDIATO

Para el pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser girados a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P indicando al respaldo del cheque: referente de pago de la(s) factura(s) y valor. No se recibe pago combinado de cheque y efectivo. Para pago parcial, solicítalo en b.tigo.com/abono

200

Total \$ 211,895.00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES



(415)7707316032000(8020)098017987065(3900)211895(96)20200217
PRODUCTO - CUPÓN DE PAGO - VALOR

Tus servicios de este mes

(A + B + C) **\$ 211,895.00**



Valor mensual de tu plan



Estos son los valores básicos contratados de tu plan

	(\$) Valor	(\$) Descuento vence	(\$) IVA	(\$) Total
Telefonía Ilimitado local	\$ 24,437.21	\$	\$ 2,591.05	\$ 27,028.26
Televisión Silver 1 deco hd	\$ 61,309.11	\$	\$ 11,648.73	\$ 72,957.84
Impuesto telefónico	\$ 500.00	\$	\$ 0.00	\$ 500.00
Total de cargos básico	\$ 86,246.32	\$	\$ 14,239.78	\$ 100,486.10



Servicios adicionales



Si dudas de alguno, verifica en tu hogar su activación

	(\$) Valor	(\$) Descuento vence	(\$) IVA	(\$) Total
Telefonía Identificador numérico	\$ 1,507.34	\$	\$ 286.39	\$ 1,793.73
Telefonía Transferencia de llamada	\$ 1,507.33	\$	\$ 286.39	\$ 1,793.72
Telefonía Llamada en espera	\$ 1,507.33	\$	\$ 286.39	\$ 1,793.72
Ajuste al peso:	\$ 0.23	\$	\$	\$ 0.23
Total adicionales	\$ 4,522.23	\$	\$ 859.17	\$ 5,381.40



Saldos meses anteriores

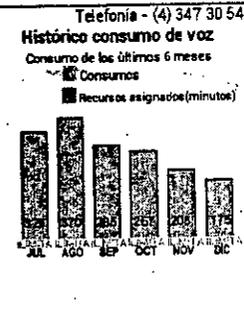


Si realizaste pagos después del 26 de ENERO, consulta el valor actualizado en MiCuenta

	(\$) Total
Cuentas vencidas (1)	\$ 105,867.00
Interes por mora	\$ 137.78
Interés de mora del iva	\$ 21.99
Int mora imp mpal	\$ 0.73
Total saldos meses anteriores	\$ 106,027.50

Resumen de consumo

Concepto	Telefonía - (4) 347 30 54 CR 85 CL 28 -43 (INTERIOR 401) Del 17 Diciembre Al 16 Enero	Telefonía - (4) 347 30 54 Historico consumo de voz Consumo de los últimos 6 meses	Televisión CR 85 CL 28 -43 (INTERIOR 401) Del 01 Enero Al 31 Enero
Dirección de instalación			
Consumos entre:			
Días de consumo	31	Consumos	31
Fecha de corte	16 ENERO	Recursos asignados (minutos)	31 ENERO
Valor último pago realizado	\$0.00		\$0.00
Unidad de consumo	1		1
Valor unidad de consumo (con iva)	\$27,028.26		\$72,957.84
Unidades incluidas en el plan	ILIMITADO		N/A
Valor adicional (sin iva)	\$0.00		N/A
Velocidad de navegación	N/A		N/A
Minutos consumidos	0		N/A
Interés mora	0.49%		0.49%
Estrato	3		3



Información de interés

Si el estado de tu cuenta presenta mora, se verá detallada en esta factura. Te invitamos a realizar el pago que tienes pendiente. Si pasados 20 días calendario después de recibida esta factura no vemos el pago, reportaremos tu estado de cuenta como moroso a las centrales de riesgo lo cual afectará tu historial crediticio. Con este mensaje, damos cumplimiento a la Ley 1266 de diciembre de 2008 (Ley de Habeas Data).

- Te recordamos la importancia de mantener el día el pago de tus servicios para evitar la suspensión o corte de éstos, además de la generación de intereses por mora y el posible reporte a centrales de riesgo.
- Si tienes una queja con tu factura realizalo antes de la fecha de pago y sólo cancela los valores facturados que no sean objeto de reclamación.
- Conoce el detalle de tus llamadas locales ingresando a micuenta.tigo.com.co
- UNE TELCO operador autorizado para la prestación del servicio de televisión por suscripción.

Medios de atención: Líneas de atención al cliente: 01 8000 42 22 22 ó 115, desde un celular Tigo marcando el *300. Chat Tigo.co/chat - Facebook.com/TigoCol y tiendas Tigo.

Las entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control:
SIC: Superintendencia de industria y comercio. Línea gratuita 018000910166. Carrera 18 No. 27-00. Código postal 110511, Bogotá D.C. - Email: contacto@sic.gov.co / www.sic.gov.co



MUNICIPIO DE MEDELLÍN
 NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-185
 Secretaría de Hacienda
 Subsecretaría de Ingresos

DOCUMENTO DE COBRO
1419166144660

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA DE ELABORACIÓN
 05-10-2019

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO	MATRÍCULA:	104448
NRO DE IDENTIFICACIÓN:	71623294	DESTINACIÓN:	RESIDE
CÓDIGO PROPIETARIO:	5220321500	DIRECCIÓN PREDIO:	CR 085 028 039 00000
DIRECCIÓN DE COBRO:	CL 032 076 018 00302	AVALÚO TOTAL:	\$407.505.000
DIRECCIÓN CODIFICADA:	537120060001800302	AVALÚO DERECHO:	\$407.505.000
MUNICIPIO DE COBRO:	05001-Municipio de Medellín	%DERECHO:	100,00%
CÓDIGO DE REPARTO:	16	TARIFA X ML:	11,00
CÓDIGO POSTAL:	050030	ESTRATO:	3

TRIMESTRE: 04
 FECHA DE IMPRESIÓN: 10-10-2019

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
07	11	2019

Día	Mes	Año
26	12	2019

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

Valor Trimestre:	\$1.120.640
Valor Municipio:	\$0
Intereses:	\$35.480

Valor Vigencia:	\$0
Valor Recargo:	\$0
Valor Intereses:	\$0
Valor Penalización:	\$0

TOTAL A PAGAR:	\$1.156.120
-----------------------	--------------------

Scotiabank DU PBR10 190 Caja:5632 5632
 Cta. Ahorros Empresarial- Cta Ahorros

Mensaje Informativo
 Para recibir tu documento de cobro del impuesto predial por correo electrónico inscríbete en www.medellin.gov.co o ahorra tiempo pagándolo por la aplicación móvil HaciendaMed.
 Jornada: Normal 26-12-19 14:33:11
 Ruta: Calle 3395 MUNICIPIO DE MEDELLÍN
 Referencia 1: 14191661446601
 Referencia 2:
 Referencia 3:

Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44
www.medellin.gov.co

Valor Efectivo : 1,156,120.00

Valor Cheques : 0.00

Valor Total : 1,156,120.00



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
 NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-185
 Secretaría de Hacienda
 Subsecretaría de Ingresos

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

DOCUMENTO DE COBRO
1419166144660

FECHA DE ELABORACIÓN
 05-10-2019

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
DESTINADOS A VIVIENDA URBANA

0001-A

1 INMUEBLE: CRA 35 No. 28-43 APTO 401

2

3 EL(LOS) ARRENDATARIO(S): LUZ MARINA MONTES NOREÑA

4

C.C. 43.082.669

5

6

7 EL(LOS) COARRENDATARIO(S): MARIA NANCY MONTES NOREÑA C.C. 43.508.534

8

9

10

11 EL ARRENDADOR: ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD Ltda.

12

13

14 EL(LOS) PROPIETARIOS(S):

15

16 AVALUO CATASTRAL EN LA FECHA DEL CONTRATO:

17 AVALUO COMERCIAL:

18 SERVICIOS, COSAS Y USOS CONEXOS:

19 SERVICIOS, COSAS Y USOS ADICIONALES:

20 DURACION DEL CONTRATO: SEIS MESES

21 FECHA DE INICIACION: 18 DE ABRIL DE 2010

22 FECHA DE VENCIMIENTO:

23 CANON DE ARRENDAMIENTO: \$ 480.000

24 CUANTIA DEL CONTRATO:

25 CUOTA DE ADMINISTRACION A CARGO DE:

26 El presente contrato se rige por la Ley 820 de julio 10 de 2003 y en especial por las cláusulas que a

27 continuación se expresan:

28 Entre ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA. sociedad comercial de responsabilidad limitada domiciliada en

29 Medellín, constituida por escritura pública No. 185, otorgada en la Notaría 21 de Medellín, del 02 de febrero de

30 1995; y para los efectos de este contrato se denominará EL ARRENDADOR, de una parte, y de la otra

31 Quien(es) se identifican conforme aparece al pie de sus respectivas firmas, se denominarán en este contrato EL (LOS)

32 ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S), se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de

33 inmueble destinado a vivienda urbana, según lo consignado y voluntariamente acordado en las siguientes cláusulas:

34 PRIMERA OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCION DEL BIEN: EL ARRENDADOR concede a EL (LOS)

35 ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) el goce de (los) siguiente(s) inmueble(s).



36 Y para tal efecto hace entrega real y material.

37 LINDEROS:

38

39

40

41 SEGUNDA - SOLIDARIDAD: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S) responderán

42 solidaria e indivisiblemente a EL ARRENDADOR por todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, por

43 concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos, así como los costos publicitarios de los directorios

44 telefónicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, multas, sanciones,

45 costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL ARRENDADOR a

46 cualquiera de los obligados, por vía ejecutiva sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales

47 renuncian expresamente, durante el término inicialmente pactado, así como durante sus prórrogas y/o renovaciones

48 expresas del inmueble a EL ARRENDADOR.

49 TERCERA - DURACIÓN: El término del contrato será de **SEIS (6)** meses contados a partir del **DIECIOCHO (18)**

50 de **ABRIL** de **2010**.

51

52 PARÁGRAFO - PRORROGA: Si con tres meses de anterioridad al vencimiento del término inicial o el de sus

53 prórrogas, ninguna de las partes ha avisado a la otra por escrito su intención de dar por terminado el contrato, se

54 entenderá prorrogado por otro periodo igual al anterior, siempre que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS)

55 COARRENDATARIO(S) hayan cumplido las obligaciones a su cargo y se avengan a los reajustes del canon

56 autorizados por las normas legales.

57 CUARTA - CANON: El canon mensual de arrendamiento del inmueble será la suma de **CUATROCIENTOS**

58 **OCHENTA MIL PESOS M/L** (\$ **\$480.000.00**), suma que será cancelada en su

59 totalidad y por ningún motivo en pagos parciales; en el evento de que las normas tributarias gravara el presente canon

60 a los futuros cánones con el impuesto de valor agregado IVA, el arrendatario pagará también por cada mes al EL

61 ARRENDADOR el monto que se fije por este concepto, pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidos

62 para el precio del arrendamiento. Este contrato constituye título ejecutivo suficiente para el cobro de las obligaciones

63 de cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIOS.

64 PARÁGRAFO PRIMERO - REAJUSTES: Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el

65 arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del

66 incremento que haya tenido el Índice de precios al consumidor o aumento a el costo de vida para los Colombianos.

67 durante el año calendario inmediatamente anterior, para lo cual EL ARRENDADOR notificará por escrito dicho

68 reajuste a EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S). No obstante lo anterior, la falta de

69 notificación del reajuste por parte de EL ARRENDADOR no se entenderá como la aceptación de continuar el contrato

70 sin el incremento del canon, ni le dará derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de comunicación. Si EL(LOS)

1. ARRENDATARIO(S) Y COARRENDATARIO(S) no se avienen al pago del nuevo precio en la cuantía autorizada por la
 2. Ley. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato, exigiendo la restitución de (los) inmueble(s) por
 3. Municipio. En caso de desacuerdo en el valor del reajuste por parte de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)
 4. COARRENDATARIO(S) esto podrán dar por terminado el presente contrato en los próximos treinta días a la fecha de
 5. vencimiento del contrato o de sus prórrogas. Pasado dicho mes sin que se haya efectuado la restitución de (los)
 6. inmueble(s) se entenderá aceptado y prorrogado el presente contrato con el nuevo precio.

8. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) autorizamos
 9. expresamente a ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA. Para que al momento de la firma del presente contrato
 10. facture a nuestro cargo adicional al canon de arrendamiento, la comisión del 20% en la ciudad de Medellín, la
 11. papelería, el IVA y los impuestos vigentes, con las tarifas que al cierre del negocio se encuentren establecidas, esto por
 12. la intermediación en el mismo y por los gastos generados con la formalización del contrato.

13. QUINTA - FORMA DE PAGO: EL(LOS) ARRENDATARIOS Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) pagarán el canon de
 14. arrendamiento en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo mes calendario, en cualquier
 15. oficina de CONAVI o BANCOLOMBIA, o en las oficinas de EL ARRENDADOR pago que deberá efectuarse
 16. solamente en cheque a favor de ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA., o en cualquier otro lugar que le sea
 17. indicado por EL ARRENDADOR. SI EL ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIOS desean pagar el
 18. canon de arrendamiento a través de CONAVI o BANCOLOMBIA, podrán hacerlo con la libreta de pago hasta el quinto
 19. día del mes, pero para tal efecto EL ARRENDADOR se reservará el derecho de otorgar la respectiva libreta de pago.

20. Cualquier pago que llegasen a efectuar EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) en forma
 21. extemporánea o a través de un medio diferente, estará sujeto a verificación y aceptación por parte de EL
 22. ARRENDADOR, previa presentación del documento que acredite dicho pago por parte de EL(LOS)
 23. ARRENDATARIOS Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S). Así mismo, si el pago no lo hacen dentro del término
 24. previamente establecido y bajo las condiciones anteriormente enunciadas se entenderá que E L (L O S)

25. ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) han incurrido en mora. La mera tolerancia de EL
 26. ARRENDADOR en aceptar el pago del canon, con posterioridad al vencimiento de los cinco (5) primeros días de cada
 27. mes, no se entenderá como intención de las partes para modificar el término y/o plazo establecido para el pago. Así
 28. mismo, en caso de que el cheque mediante el cual se pretenda efectuar el pago del canon de arrendamiento, fuere
 29. devuelto por el banco por una causal imputable al librador, el girador incurrirá en la sanción establecida en el artículo
 30. 731 del código de comercio, es decir, estará obligado a cancelar una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del
 31. valor del título.

32. SEXTA - TERMINACION POR MUTUO ACUERDO: Las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar
 33. por terminado el contrato de arrendamiento. En todos los casos EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)
 34. COARRENDATARIO(S) se comprometen a cancelar el valor total del canon de arrendamiento completo,
 35. correspondiente al mes en que se efectúe la terminación del contrato.

- 36 SÉPTIMA - TERMINACIÓN CON JUSTA CAUSA: Podrá EL ARRENDADOR dar por terminado el presente contrato
 37 por las siguientes causales:
- 38 1) -La no cancelación por parte del EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) de las rentas y
 39 reajustes dentro del término estipulado en el contrato.
- 40 2) -La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de
 41 expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS)
 42 COARRENDATARIO(S).
- 43 3) -El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación
 44 del mismo por parte del EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S), sin expresa autorización
 45 del ARRENDADOR.
- 46 4) -La incursión reiterada del EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) en proceder que
 47 afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos defectivos o que impliquen
 48 contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policial.
- 49 5) -La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR o la
 50 destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS)
 51 COARRENDATARIO(S).
- 52 6) -La violación por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) a las normas del respectivo
 53 reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.
- 54 7) -EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de
 55 vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de
 56 restitución, previo aviso escrito al EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) con una
 57 antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:
- 58 A) -Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no
 59 menor de un (1) año.
- 60 B) -Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo
 61 con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación.
- 62 C) -Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato o promesa de
 63 compraventa.
- 64 D) -La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera
 65 como mínimo cuatro (4) años de ejecución, EL ARRENDADOR deberá indemnizar al EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y
 66 EL (LOS) COARRENDATARIO(S) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de
 67 arrendamiento.
- 68 Así mismo, las partes dejan expresa constancia que será justa causa para la terminación del contrato la muerte del
 69 ARRENDATARIO. Para ello sus herederos deberán enviar una comunicación por escrito, en un término no superior a
 70 tres meses, a EL ARRENDADOR anexando la partida de defunción del ARRENDATARIO y presentar el comprobante

de pago del arriendo del mes completo en el que se efectúe la restitución del inmueble así como los demás requisitos contemplados en la cláusula décima novena del presente contrato. Los herederos del ARRENDATARIO, si así lo desearan, podrán continuar con el contrato de arrendamiento con sus derechos y obligaciones para lo cual deberán cumplir los requisitos exigidos por EL ARRENDADOR y efectuar el correspondiente otrosi al presente contrato.

OCTAVA - TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA: EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS) COARRENDATARIO(S), con una antelación no menor de tres(3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres(3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS) COARRENDATARIO(S) estará obligado a restituir el inmueble. EL ARRENDATARIO(S) y EL(LOS) COARRENDATARIO(S) podrá(n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a EL ARRENDADOR con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado y/o renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL(LOS) ARRENDATARIO(S): Son causales para que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) puedan pedir unilateralmente la terminación del contrato con justa causa, las siguientes:

1) - La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del ARRENDADOR o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos EL(LOS) ARRENDATARIO(S) podrá(n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como ARRENDATARIO(S).

2) - La incursión reiterada del ARRENDADOR en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva.

3) - El desconocimiento por parte del ARRENDADOR de derechos reconocidos a EL(LOS) ARRENDATARIO(S) por la ley o contractualmente.

4) - EL(LOS) ARRENDATARIO(S) podrá(n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento inicial de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al ARRENDADOR con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso EL(LOS) ARRENDATARIO(S) no estarán obligados a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al ARRENDADOR.

DÉCIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBARRENDO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS) COARRENDATARIO(S) no podrán ceder el presente contrato, ni subarrendar total o parcialmente el inmueble, ni cambiar la destinación del mismo, sin autorización previa y por escrito de EL ARRENDADOR. En caso de contravención, el arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble y el pago de la sanción por incumplimiento expresada en la cláusula décima sexta del presente contrato o celebrar un

- 36 nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos.
- 37 **DÉCIMA PRIMERA - ENTREGA DE (LOS) INMUEBLES:** Tanto EL (LOS) ARRENDATARIO(S) como EL (LOS)
- 38 COARRENDATARIO(S) declaran que en la fecha han recibido en buen estado el inmueble arrendado, de acuerdo con
- 39 el inventario inicial de entrega que se anexa al presente contrato y que hace parte integrante de este. El inmueble debe
- 40 de ser restituído en buen estado y de acuerdo con el inventario anteriormente citado, salvo los deterioros ocasionados
- 41 por el uso normal y paso del tiempo según el criterio de EL ARRENDADOR.
- 42 **DÉCIMA SEGUNDA - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) no podrán
- 43 efectuar en el inmueble ampliaciones, reparaciones y/o mejoras no localivas a menos que tengan previa autorización
- 44 por escrito de EL ARRENDADOR; si las ejecutaren sin esta autorización, beneficiarán al propietario del inmueble, sin
- 45 que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS)
- 46 COARRENDATARIO(S); quienes no podrán retirárselas dejando el inmueble en el estado en que fue entregado. En
- 47 ningún caso EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) podrán alegar derecho de retención
- 48 por este concepto, derecho al cual expresamente renuncian.
- 49 **PARÁGRAFO - MANTENIMIENTO:** EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) están
- 50 obligados a efectuar las reparaciones localivas, o sea, a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron. Así
- 51 mismo deberán: 1) Conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos y cañerías, reponiendo las que
- 52 durante el arrendamiento se quiebren o desencajen. 2) Reponer los cristales quebrados en las Ventanas, puertas y
- 53 tabiques. 3) Mantener en buen estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras, pisos y las demás partes
- 54 interiores y exteriores del inmueble debidamente aseadas. 4) Conservación de llaves de agua, arreglo de grifos o
- 55 salidas de acueducto, baños e instalaciones sanitarias, etc. 5) Dar el manejo adecuado a los servicios, cosas y usos
- 56 conexos y/o adicionales que le sean entregados. 6) Mantener los tonos y/o colores de pintura originales en que le
- 57 fueron entregados el (los) inmueble(s); ya que los cambios de color en la pintura no autorizados expresamente por
- 58 escrito por EL ARRENDADOR serán considerados como un daño dejado en el inmueble.
- 59 **DÉCIMA TERCERA - DESTINACIÓN:** El arrendatario se obliga a destinar este (os) inmueble(s) para la vivienda de él
- 60 y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el inmueble sin la autorización previa y escrita del
- 61 arrendador, durante el término de vigencia de este contrato y el de sus prorrogas. El incumplimiento de esta cláusula
- 62 dará derecho al arrendador para optar bien por dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble con las
- 63 respectivas consecuencias y/o sanciones jurídicas; o bien por el inicio de un nuevo contrato una vez las partes se
- 64 hayan puesto de acuerdo en las nuevas condiciones tales como el canon y el término del mismo, etc.
- 65 **DÉCIMA CUARTA - PAGO DE SERVICIOS:** EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S)
- 66 tendrán a su cargo el pago de las facturas por los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica,
- 67 gas, teléfono y demás servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios causados o consumidos hasta el día de la
- 68 entrega del inmueble a EL ARRENDADOR. Estos se obligan al pago oportuno de dichas cuentas, a conservar las
- 69 instalaciones respectivas y a someterse a los reglamentos de las empresas prestadoras. Al momento de la
- 70 celebración del contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) deberá otorgar o

1. Constituir las garantías o fianzas respectivas, con el fin de garantizar a la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.
2. La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) períodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.
3. El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).
4. EL ARRENDADOR no será responsable y el inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente a aquel en el que se efectúa la denuncia del contrato y se remitan las garantías o depósitos constituidos. EL ARRENDADOR podrá abstenerse de cumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento hasta tanto el arrendatario no le haga entrega de las garantías o fianzas constituidas. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado de pleno derecho el contrato de arrendamiento, si el arrendatario no cumple con esta obligación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del contrato.
5. Una vez notificada la empresa y acaecido el vencimiento del período de facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos recaerá única y exclusivamente en EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S). En caso de no pago, la empresa de servicios públicos domiciliarios podrá hacer exigibles las garantías o depósitos constituidos, y si éstos no fueren suficientes, podrá ejercer las acciones a que hubiere lugar contra EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S). Se deja expresa constancia que ni EL ARRENDADOR ni EL PROPIETARIO, se hacen responsables por la calidad de la prestación de los servicios públicos municipales, ni los de la administración, ni los de la antena parabólica o servicio de T.V. Cable y demás servicios domiciliarios y no domiciliarios. Si el inmueble objeto del presente contrato, se arrienda con solicitud de teléfono en trámite ante cualquiera de las Empresas Públicas prestadoras de dicho servicio, se deja expresa constancia que ni EL ARRENDADOR ni EL PROPIETARIO, se hacen responsables del tiempo que se demore en aprobar e instalar la línea telefónica. Así mismo la no instalación de la línea telefónica no será justa causa para la terminación del contrato de arrendamiento y/o la modificación en las condiciones inicialmente acordadas. Adicionalmente no será obligación de EL ARRENDADOR ni de EL PROPIETARIO el suministro del aparato telefónico.
6. Cuando las empresas de servicios públicos domiciliarios instalen un nuevo servicio en el inmueble solicitado por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S), el valor del mismo será responsabilidad exclusiva de quien solicite el servicio. Para garantizar su pago, la empresa de servicios públicos podrá exigir directamente las garantías necesarias.
7. PARÁGRAFO PRIMERO - CUENTA INICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: La primera cuenta de servicios públicos descritos en este contrato en su inicio en "Servicios, cosas y usos conexos" y la(s) línea(s) telefónica(s) indicadas en la cláusula primera deberá(n) ser cancelada(s) por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) y presentarla a EL ARRENDADOR para su liquidación y respectivo reembolso de

36 La parte correspondiente al PROPIETARIO del inmueble. Si en el inmueble se encuentran instaladas líneas
37 telefónicas y/o servicios como internet, EPM televisión, etc. No incluidos en el contrato, dichas cuentas deberán ser
38 enviadas al ARRENDADOR sin ser canceladas. Si por culpa de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS)
39 COARRENDATARIO(S) son suspendidos los servicios públicos que se incluyen en el presente contrato, tendrá la
40 obligación de cancelar las cuentas atrasadas y los gastos que demanden la reinstalación de los mismos, así como
41 en el evento de que a través de Empresas Públicas prestatarias de los servicios exista un diferido de cuentas de
42 servicios públicos de periodos anteriores al inicio del contrato por instalaciones de contadores, líneas telefónicas,
43 gasodomésticos, etc.; EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) se obligan a traer las
44 facturas mensuales a las oficinas de EL ARRENDADOR para efectuarles el pago y/o reembolso de dichos valores. Por
45 ningún motivo deberán ser acumulados dichos reembolsos y no podrán ser abonados a saldos pendientes de pagar
46 por cuenta EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S), como cánones, cuotas de
47 administración, multas, intereses, daños y/o faltantes, etc., a la restitución del inmueble.

48 PARÁGRAFO SEGUNDO - RECONEXIÓN DE SERVICIOS: Es entendido que EL ARRENDADOR puede, si lo
49 considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados
50 servicios, así como también podrá pagar las multas e impuestos, y en estos casos su costo deberá ser reembolsado
51 en forma inmediata por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S), pudiendo ser cobrados
52 por la vía ejecutiva con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de requerimiento
53 alguno. Si EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) no reembolsaren en forma inmediata
54 a EL ARRENDADOR estos gastos, la faculta expresamente para cobrarle sobre dicha suma los intereses de mora
55 estipulados en la cláusula vigésima cuarta de este contrato. No obstante lo anterior en el evento de que EL (LOS)
56 ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) hubiesen cumplido con su obligación de otorgar garantía
57 depósito o fianza a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, EL ARRENDADOR en cualquier
58 momento de ejecución del contrato de arrendamiento o a la terminación del mismo, podrá solicitar a dicha empresa, la
59 reconexión de los servicios en el evento en que hayan sido suspendidos. Las facturas pendientes de pago serán de
60 exclusiva responsabilidad frente a las empresas prestatarias de servicios públicos de EL (LOS) ARRENDATARIO(S)
61 y EL (LOS) COARRENDATARIO(S).

62 PARÁGRAFO TERCERO - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Si el(los) inmueble(s) están sometidos al Régimen de
63 Propiedad Horizontal, la cuenta correspondiente por gastos de administración y sostenimiento serán de cargo
64 exclusivo de:

65 PARÁGRAFO CUARTO - GASTOS DE ANTENA PARABÓLICA, T.V. CABLE O TELEVISIÓN POR SATELITE: Las
66 facturas por los servicios de antena parabólica, T.V. Cable, o televisión por satélite, no hacen parte de los gastos de
67 administración y las cuentas correspondientes serán de cargo exclusivo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL
68 (LOS) COARRENDATARIO(S).

69 PARÁGRAFO QUINTO - MULTAS Y SANCIONES: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS)
70 COARRENDATARIO(S) de manera expresa se comprometen a cancelar toda suma de dinero que se llegaren a

1 Generar por concepto de multas o sanciones impuestas por la Administración de Propiedad Horizontal, como
 2 consecuencia de la violación de las normas que regulan el buen funcionamiento de la copropiedad en donde se
 3 encuentra focalizado el inmueble arrendado objeto del presente contrato.

4 **PARA GRAFO SEXTO - ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS SERVICIOS:** Para verificar el cumplimiento de las
 5 obligaciones de pago de los servicios públicos, administración, cuotas de sostenimiento de antena parabólica, T.V.
 6 Cable y demás servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, EL ARRENDADOR podrá exigir la periódica
 7 presentación de dichas cuentas canceladas a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S). El
 8 no pago de estas obligaciones implica mora en el pago y por lo tanto será considerado como un incumplimiento del
 9 presente contrato, por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S).
 10 Así mismo, en el evento de proceso de restitución por vía legal cualquiera que fuese la causal invocada, el demandado
 11 deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios cosas o usos conexos y adicionales
 12 siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso, para poder ser oído, deberá
 13 presentarnos los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término de treinta (30) días calendario
 14 contado a partir de la fecha en que éste debía efectuarse oportunamente.

15 **DÉCIMA QUINTA OBLIGACIONES ADICIONALES:** EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS)
 16 COARRENDATARIO(S) se obligan por este contrato, además a lo siguiente: 1) A permitir en cualquier tiempo a EL
 17 ARRENDADOR o a las personas que ella autorice, visitar el (los) inmueble(s) para constatar su estado de
 18 conservación u otras circunstancias que tengan interés para ella. 2) A no destinar el (los) inmuebles a usos contrarios a
 19 la ley, la moral y a las buenas costumbres. 3) A no guardar y conservar en el (los) inmueble(s) sustancias inflamables
 20 explosivos o antihigiénicas. Si se incumpliere esta obligación y se causaren perjuicios, EL (LOS)
 21 ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) deberán responder inclusive por daños causados a
 22 terceros. 4) En ningún momento deberán guardar sustancias y elementos empleados en la producción, distribución y
 23 consumo de estupefacientes, que violen lo consagrado en el Estatuto Nacional de Estupefacientes. 5) Si el (los)
 24 inmueble(s) esta(n) sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS)
 25 COARRENDATARIO(S) deberán sujetarse en todo a sus prescripciones, que constan en el Reglamento respectivo y
 26 que declaran conocer. 6) A pagar los gastos de desinfección de el (los) inmueble(s) en casos de enfermedad
 27 contagiosa de algunos de sus ocupantes o de proliferación de plagas causadas por la inadecuada conservación del
 28 inmueble. 7) Los gastos e impuestos que se ocasionen por el presente contrato, sus prórrogas y renovaciones serán
 29 cubiertos por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S). Para verificar el cumplimiento de
 30 estos pagos EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) se obligan con EL ARRENDADOR a
 31 enviarle copia del documento del respectivo pago. 8) Comunicar oportunamente a EL ARRENDADOR los problemas
 32 que por mantenimiento sufre el inmueble para que ésta determine a quien corresponde efectuar dichas reparaciones.
 33 9) EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) se obligan a comunicar oportunamente a EL
 34 ARRENDADOR, en caso de inmuebles nuevos, los problemas que por asentamiento o imperfecto de construcción
 35 haya presentado el inmueble, así como de permitir oportunamente el ingreso de las firmas constructoras o el

36. contratista que fuese a efectuar la garantía de posconstrucción.

37. DÉCIMA SEXTA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El retardo o la mora en el pago del canon usual o el

38. incumplimiento de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S), de alguna(s) o todas las

39. obligaciones adquiridas por este contrato, facultará a EL ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato

40. y exigir la inmediata entrega del inmueble, o demandar su cumplimiento, en ambos casos teniendo derecho al pago, a

41. título de pena, de tres meses el canon de arrendamiento vigente, sin que para exigir tal suma sea necesario

42. requerimiento alguno; y sin perjuicio de las demás indemnizaciones de origen contractual o legal a favor de EL

43. ARRENDADOR.

44. DÉCIMA SÉPTIMA - RENUNCIA: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) renunciamos

45. expresamente al derecho a descontar del canon el valor de las reparaciones indispensables no locativas, indicadas en

46. el artículo 27 de la Ley 820 de julio 10 de 2003.

47. DÉCIMA OCTAVA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: NI EL ARRENDADOR, NI EL PROPIETARIO del (los)

48. inmueble(s) asumen responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan sufrir EL (LOS)

49. ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) por causas atribuibles a terceros ni por robos, hurtos, ni por

50. siniestros causados por incendio o inundación o eventualidad de cualquier naturaleza, así como las presentadas en

51. caso de asonadas o actos terroristas.

52. DÉCIMA NOVENA - DEVOLUCIÓN DEL (LOS) INMUEBLE(S): EL ARRENDADOR deja expresa constancia, que no

53. aceptará como restituído el inmueble sin el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de EL (LOS)

54. ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) hasta el día de la entrega, inclusive: paz y salvo de

55. administración, cuando ésta esté a su cargo; paz y salvo de cuotas de antena parabólica y/o TV Cable o televisión por

56. satélite cuando estén a su cargo; paz y salvo de servicios públicos, paz y salvo del pago de canon de arrendamiento,

57. penalización y/o indemnización en el caso de que hubiere lugar a ella y reparaciones locativas, y todas las cuentas que

58. estuviesen a su cargo. Una vez vencido el término de vigencia del presente contrato, sus prórrogas o renovaciones y

59. cumplidas los demás requisitos aquí pactados y señalados por la Ley, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS)

60. COARRENDATARIO(S), deberán entregar el (los) inmueble(s) a EL ARRENDADOR, a entera satisfacción de este.

61. VIGÉSIMA - CESIÓN CONTRATO: En cualquier momento podrá EL ARRENDADOR ceder sus derechos derivados

62. de este contrato en los términos de los Artículos 1960 y siguientes del Código Civil.

63. VIGÉSIMA PRIMERA - DERECHOS DE OPOSICIÓN: En caso de que EL ARRENDADOR tramite el proceso de

64. restitución del inmueble por la vía judicial EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) no sólo

65. pagarán los cánones vencidos y que en adelante se causaren dentro del término del contrato, sino los

66. correspondientes a todo el tiempo que cualquiera de ellos tenga el inmueble en su poder y para hacer oposición en el

67. juicio de restitución del inmueble, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) deberán

68. consignar previamente el total de los cánones de arrendamiento que estén debiendo y demostrar que se encuentran al

69. día en el pago de los servicios públicos, conforme lo indicado en el artículo 37 de la Ley 820 del 10 de julio de 2003 y la

70. cláusula décima cuarta (párrafo sexto) del presente contrato, cuotas de administración, de antena parabólica y T.V.

Cable en el caso que estén a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA - CALIDAD DE EL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR obra en este momento como intermediario, es decir, en nombre y representación del Propietario en desarrollo de las facultades que le confiere el contrato de mandato que le ha sido encomendado. Las decisiones y autorizaciones que se den en relación con el presente contrato, deben ser tramitadas solo por las partes: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S).

VIGÉSIMA TERCERA - FACULTADES ESPECIALES: EL ARRENDADOR queda expresamente facultada para llenar los espacios que hayan quedado vacíos en la cláusula primera referente a linderos. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) autorizan expresamente a EL ARRENDADOR para que esta agregue al presente contrato unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los linderos del bien arrendado al igual que los cambios de nomenclatura originados por las entidades oficiales.

VIGÉSIMA CUARTA - INTERÉS POR MORA: Las sumas que a cualquier título, en razón del presente contrato, fueren de cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) y que no hubieren sido canceladas oportunamente, pagarán intereses moratorios a la tasa máxima de mora permitida legalmente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 884 del código de comercio.

VIGÉSIMA QUINTA - MERITO EJECUTIVO: De conformidad con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 820 de julio 10 de 2003, las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) por concepto de servicios públicos domiciliarios, expensas comunes, antena parabólica y T.V. Cable, mantenimiento y demás a su cargo dejadas de pagar, EL ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda. El presente contrato presta mérito ejecutivo para el caso en que EL ARRENDADOR, instaure una acción judicial para obtener el pago de las sumas de dinero que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) le quedaron adeudando. Además, estos aceptan reconocer los honorarios de abogados y las costas de las entidades u autoridades que se encarguen de la cobranza.

VIGÉSIMA SEXTA - BENEFICIARIO DE LOS PAGOS: Las partes contratadas dejan expresa constancia, que el beneficiario directo de los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento es EL (LOS) PROPIETARIO(S) de (los) inmueble(s) arrendado(s) y en consecuencia la retención en la fuente será practicada a él mismo, de acuerdo al Artículo 394 del Estatuto Tributario; igualmente la retención del IVA en el evento de que las normas tributarias gravaran el presente canon o los futuros con el impuesto del valor agregado IVA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribirse este contrato EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) facultan expresamente a EL ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y

36. Recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o
 37. desmantelamiento de tal(es) inmueble(s), siempre que por cualquier circunstancia el(los) mismo(s) permanezca(n)
 38. abandonado(s) o deshabitado(s) por el término de un mes o más o que la seguridad del vecindario. Todo lo anterior sin
 39. perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS)
 40. COARRENDATARIO(S) pueda(n) hacer entrega válidamente del inmueble a EL ARRENDADOR, bien sea judicial o
 41. extrajudicialmente.

42. VIGÉSIMA OCTAVA-MEDIDA CAUTELAR: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) se
 43. obligan en forma muy especial, a que en el evento en que se llegare a practicar alguna medida cautelar contra EL
 44. PROPIETARIO del inmueble y por lo tanto sea efectuado el secuestro del mismo por orden de una autoridad
 45. competente se opondrán a tal secuestro aduciendo que ocupan el inmueble en calidad de arrendatarios con
 46. ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA. y que por lo tanto los cánones de arriendo se depositarán y cancelarán a
 47. esta compañía y por ningún motivo a el secuestre designado para tal efecto. No obstante lo anterior, si suministraran
 48. los datos requeridos por el secuestre, tales como el teléfono y la persona encargada en ARRENDAMIENTOS
 49. INTEGRIDAD LTDA. para que sean notificados del secuestro directamente. Se aclara que no se desconoce la
 50. competencia del Juez, pero se busca con lo anterior que sea embargada la renta del inmueble que se le cancela al
 51. propietario a través de ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA. y no los pagos del canon que hace directamente EL
 52. (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S).

53.
 54. VIGÉSIMA NOVENA -AUTORIZACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S)
 55. autorizamos a ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA. y/o a las entidades y personas naturales que EL
 56. ARRENDADOR utilice para la cobranza de saldos en mora de cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS)
 57. COARRENDATARIO(S) para reportar ante Procrédito, Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y/o Bogotá, Datacrédito
 58. Covinoc, Cifin y otras entidades similares, la información sobre el manejo del crédito otorgado o que se nos otorgue en
 59. el futuro, sobre los saldos que resultasen por canon, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble,
 60. cuotas de administración, cuotas de antena parabólica y/o TV Cable, cláusulas penales, multas o sanciones, costas
 61. procesales y cualquier otra derivada del contrato que estuviesen a nuestro cargo y no hubieren sido cancelados
 62. oportunamente.

63. TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S)
 64. expresamente aceptan que para efectos de todo lo relacionado con los términos y notificaciones legales referentes al
 65. presente contrato, se entenderá como dirección de Notificación Judicial, y contractual, la dirección de (los) inmueble(s)
 66. objeto del presente contrato, sin menoscabo de las direcciones que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS)
 67. COARRENDATARIO(S) personas jurídicas tengan registradas en su respectivo certificado de existencia y
 68. representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

La dirección para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales del ARRENDADOR será la Calle 30A No. 77-06
 Barrio Boitán en Medellín, Colombia.

- 1. TRIGESIMA PRIMERA - En el evento de que los arrendatarios y/o uno de sus allegados, con vínculos comprobados,
- 2. compren el inmueble objeto de este contrato estando administrado por el arrendador, el propietario estará obligado a
- 3. pagar una comision del tres por ciento (3%) sobre el valor de la venta a Arrendamientos Integridad



5. ADVERTOS ADICIONALES

7. Para constancia se firma el presente contrato, en _____ ejemplares del mismo
 8. tenor y valor por las partes y dos testigos en _____ el _____ de _____

De 200

10. *[Signature]*
 11. Arrendamientos
 Integridad Ltda.

12. EL ARRENDADOR

13. C.C. No.

15. *[Signature]*
 16. EL COARRENDATARIO

17. C.C. No. 43508534 Hed

12. EL ARRENDATARIO

13. C.C. No. 43082669 Hed

16. EL ARRENDATARIO

17. C.C. No.

20. EL COARRENDATARIO

21. C.C. No.

20. EL COARRENDATARIO

21. C.C. No.

24. EL TESTIGO

25. C.C. No.

24. EL TESTIGO

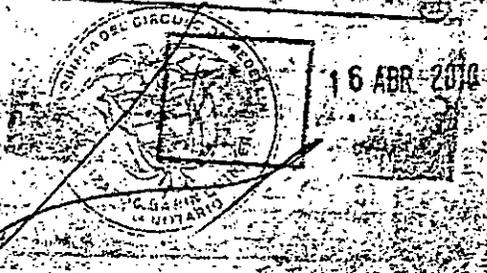
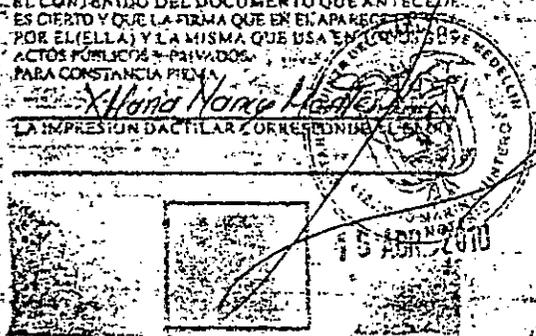
25. C.C. No.

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35

36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

COMPARECÍO ANTE MI NOTARIO QUINTO
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
EL SEÑOR(A) Maria Noreña
PORTADORA DE LA CÉDULA No. 430854
DE Medellín Y MANIFESTO QUE
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE
POR EL(ELLA) Y LA MISMA QUE USA EN TODOS SUS
ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
PARA CONSTANCIA FIRMA
Maria Noreña
LA IMPRESIÓN DACTILAR CORRESPONDE AL SEÑOR(A)

COMPARECÍO ANTE MI NOTARIO QUINTO
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
EL SEÑOR(A) Maria Noreña
PORTADORA DE LA CÉDULA No. 430854
DE Medellín Y MANIFESTO QUE
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE
POR EL(ELLA) Y LA MISMA QUE USA EN TODOS SUS
ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
PARA CONSTANCIA FIRMA
LA IMPRESIÓN DACTILAR CORRESPONDE AL SEÑOR(A)



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

Medellín, Diciembre 27 de 2013

4
7

ARRENDADOR : CARLOS RESTREPO RESTREPO Y MIRIAM RESTREPO RESTREPO.

ARRENDATARIOS : LUZ FANORI HERNANDEZ VARGAS, DORA ISABEL FRANCO OCHOA Y MARIA FERNANDA JARAMILLO CEBALLOS.

OBJETO : CONCEDER EL USO Y GOCE DE UN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA QUE CONSTA DE TRES ALCOBAS, DOS DE ELLAS CON CLOSETS, LA ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO PRIVADO, ENCHAPADO EN CERAMICA, INTEGRADO POR SANITARIO, PAPELERA, LAVAMANOS, TOHALLERO, JABONERA, DUCHA Y CABIÑADO, CON PUERTA DE ACCESO, SALON COMEDOR; COCINA SEMINTEGRAL CON MESON EN ACERO INOXIDABLE, Y UN GABINETE SUPERIOR, CON LAVADERO PEQUEÑO E INSTALACION PARA LAVADORA, UN BAÑO SOCIAL, INTEGRADO POR SANITARIO, LAVAMANOS, PAPELERA, JABONERA, TOHAELLORO, DUCHA Y CABINADO, ENCHAPADO EN CERAMICA, PAREDES REVOCADAS Y PINTADAS, PISOS EN CERAMICA, TRES VENTANALES, PUERTAS DE ACCESO CON SUS CORRESPONDIENTES LLAVES, SIN LINEA TELEFONICA, SIN RED DE GAS, SERVICIOS DE ENERGIA ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO . EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN UN EXCELENTE ESTADO, PARA ESTRENAR.

DIRECCIÓN : { CARRERA 85 No. 28-43, APARTAMENTO 402, PISO 4, BARRIO BELEN, LOS ALPES DE ESTE MUNICIPIO DE MEDELLIN. }

LINDEROS : Hace parte integrante de un Edificio sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 85 No.28-43, del Barrio Belén, fracción Los Alpes de este Municipio de Medellín, identificado dentro de los siguientes linderos: Por el costado Sur, con el Edificio Marandúa No.II; por el Norte, con el Edificio Florida, por el Occidente con la Carrera 85 A por el Oriente con el apartamento 401; por el Cenit, con losa de dominio común que le sirve de techo a los apartamentos 401 y 402; por el Nadir, con piso de dicho apartamento y que a la vez le sirve de techo a los apartamentos del tercer piso del mismo edificio.

PARAGRAFO : En caso de ser necesario delimitar detalladamente el inmueble EL ARRENDADOR podrá hacerlo, sin que esto constituya una alteración en el contrato de arrendamiento que se está celebrando.

PRECIO : SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) M. L, mensuales mensuales, pagaderos dentro de los primeros tres (3) días de cada período, al arrendador o a su orden. -----

PARRAFO : Si el pago de la renta se hace en cheque y resulta impagado por causa imputable al ARRENDARIO, éste pagara al ARRENDADOR la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del Código de Comercio, sobre el valor total del cheque, sanción que se le hará efectiva aún en el caso de que no sea el ARRENDARIO el liberador del mismo. También pagara intereses de mora por el tiempo transcurrido entre la fecha de entrega del cheque que resulte impagado y la fecha en que se reciba su valor. -----

AUMENTO CANON: El cánón de arrendamiento se reajustará anualmente, en la proporción que fije el gobierno Nacional sobre el monto que esté pagando al vencimiento de cada período anual contado a partir de la fecha de celebración de este contrato, en caso de que sea prorrogado. -----

DURACIÓN : Seis (06) meses contados a partir de la fecha de iniciación de este contrato. -----

INICIACIÓN : Es el día veintisiete (27) de Diciembre de dos mil trece (2013). -----

SERVICIOS DE : Acueducto, alcantarillado, energía, y tasa de aseo, lo pagará el ARRENDADOR en su totalidad durante la vigencia del contrato. En caso de que EL ARRENDATARIO haga instalar por su cuenta servicios adicionales tales como línea telefónica, llamada en espera, identificador de llamadas, llamadas al 113, T.V. CABLE, INTERNET, transferencia de llamadas etc., en el momento de entregar el inmueble deberá RETIRAR dichos servicios y además estar a paz y salvo en sus pagos. -----

Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO acuerdan las consignadas en las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar el precio del arrendamiento dentro de los plazos previstos en la parte inicial de este contrato, en la ciudad de Medellín, directamente AL ARRENDADOR o a la persona que éste indique por escrito. -----

SEGUNDA: DESTINACION: EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para VIVIENDA.-----

TERCERA: SUBARRIENDO Y CESION: EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar el inmueble, ni ceder el contrato parcial o totalmente, sino mediante autorización escrita de EL ARRENDADOR, so pena de que si esto ocurriera sin el lleno de dicho requisito, se de por terminado en forma inmediata el contrato y por consiguiente se proceda a la exigencia de restitución del mismo por la vía judicial.-----

CUARTA: LESION DE LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR. Son lesivos de los derechos del ARRENDADOR : a). Subarrendar para cualquier tipo de actividad; b). Cambiarle la destinación pactada en el mismo; c). Utilizar el inmueble en actividades

peligrosas o para el almacenamiento de materiales inflamables o sustancias explosivas; d). El retraso en el pago por un mes y el corte o la suspensión de los servicios públicos domiciliarios; e). El retraso en el pago u omisión en el pago de los servicios de antena parabólica en caso de que la tenga, durante el tiempo en que permanezca ocupado el inmueble cuando sea a su cargo; f) La incursión reiterada del arrendatario en comportamientos que afecten la tranquilidad del edificio, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante las autoridades de policía. ASÍ COMO EL CONSUMO, EXPENDIO O ALMACENAMIENTO DE DROGAS ALUCINOGENAS.-----

QUINTA: REPARACIONES Y MEJORAS: EL ARRENDATARIO se obliga a ejecutar las reparaciones locativas que sean necesarias, que se originen en hechos suyos o de sus habitantes. Igualmente acepta que sin permiso expreso de EL ARRENDADOR en forma ESCRITA y previa a la iniciación de las mismas, NO PODRA efectuar en el inmueble MEJORAS ni MODIFICACIONES de ninguna naturaleza, y que en caso de que las hiciera sin el lleno de este requisito, esas mejoras o reparaciones quedarán de propiedad de EL ARRENDADOR, como dueño que es del inmueble, sin derecho por parte de aquel a retirarlas, ni a cobrar su valor. En este, ni en ningún otro caso podrán alegar en contra de EL ARRENDADOR o del dueño del inmueble el derecho de retención que en algunos casos establece las leyes colombianas pues desde ahora y en forma expresa renuncia a esos derechos.-----

SEXTA: INSPECCION: EL ARRENDATARIO se obliga a permitir en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR o su representante tengan a bien realizar al interior del inmueble o por fuera de él, para constatar el estado y conservación del mismo u otras circunstancias que sean de su interés. También a permitirle al ARRENDADOR o su representante la constatación del pago mensual de las cuentas de servicios públicos domiciliarios dentro de las fechas fijadas para ello por las Empresas Públicas de Medellín, y, en caso de que se observe mora en el pago de un solo mes, de una vez acepta que se le dé por terminado este contrato y se le exija la entrega inmediata del inmueble, por la vía judicial, si fuere el caso, sin que ello lo exonere del pago de dichas cuentas, al igual que el servicio de antena parabólica en caso de tenerla, pues EL ESTAR A PAZ Y SALVO por estos conceptos es REQUISITOS INDISPENSABLE para mantener la vigencia de este contrato, ya que, además, al momento de la entrega del inmueble por cualquier causa DEBEN ESTAR COMPLETAMENTE CANCELADOS LOS CARGOS POR ESTOS CONCEPTOS, artículo 14 de la Ley 820 del 2003.-----

SÉPTIMA: EL ARRENDATARIO, desde ahora, autoriza a EL ARRENDADOR para que en el curso de la ejecución de este contrato de arrendamiento efectúe los trabajos necesarios para la conservación de la integridad del inmueble, todo sin causarle perjuicios por este motivo.-----

OCTAVA: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. La mora en el pago de la renta o la violación de cualquier de las estipulaciones en este contrato consignadas, dará derecha a EL ARRENDADOR para darlo por terminado y pedir la inmediata restitución del inmueble. Dicha restitución, por la causa que sea, la hará el ARRENDATARIO en el mismo estado en que se recibe, salvo los deterioros naturales provenientes del uso normal que se le dé.-----

NOVENA: COBRO JUDICIAL DE SUMAS A CARGO DEL ARRENDATARIO: En consecuencia con los artículos 7 y 14 de la Ley 820 de 2003, las obligaciones de pagar sumas de dinero por parte de EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, EL ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL

ARRENDATARIO por la vía ejecutiva con base en este contrato de arrendamiento, que para tal efecto constituye título ejecutivo según lo prescribe los artículos 488 del C. de P.C., 12 de la Ley 446 de 1998, y Ley 820 del 2003.-----

DECIMA: CESION PARCIAL O TOTAL DE ESTE CONTRATO: EL ARRENDATARIO acepta desde ahora cualquier cesión parcial o total que haga el ARRENDADOR de este contrato.-----

DECIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: EL ARRENDATARIO integrado por las personas citadas en forma individual en la parte inicial de este contrato en su calidad de tales, se constituye DEUDOR SOLIDARIO de EL ARRENDADOR por el monto total de los arrendamientos que se causen hasta la fecha de restitución del inmueble; por las cuentas de servicios públicos que se quedaren a deber a la misma fecha; por las cuotas de administración y sostenimiento cuando sean a su cargo; y por los honorarios de abogados y costas judiciales, si hubiese lugar a ello. -----

Para la determinación del monto total de lo que se quedare a deber por los conceptos antes precisados, bastará la simple afirmación jurada de EL ARRENDADOR, sin necesidad de requerimientos o notificación alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 7 y 14 de la Ley 820 del 2003, artículo 12 de la Ley 446 de 1.998; y el artículo 488 del C. de P.C.-

DECIMA SEGUNDA: INTERESES: En caso de mora en el pago del cánón de arrendamiento, el ARRENDATARIO reconocerá durante ella intereses de mora a la tasa de interés bancario corriente que certifique la superintendencia Bancaria para el momento en que se causen éstos, más el 50% de ella a título de mora, de conformidad con las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin perjuicio de las demás acciones que la ley le confiere a EL ARRENDADOR. -----

DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato lo constituirá en deudor de EL ARRENDADOR equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de pena sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de este incumplimiento.-----

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO. Si alguna de la parte desea no continuar con su vigencia, se hará necesario entonces darle el aviso de ello a la otra con una antelación no menor de 90 días como mínimo a la otra parte, bien sea del vencimiento inicial del contrato o de alguna de sus prorrogas posteriores. El silencio de las partes en este sentido significa que su deseo es continuar con la ejecución del contrato.---

PARAGRAFO: Quiere decir lo anterior que si EL ARRENDATARIO no desea continuar con esta relación arrendaticia, para obtener su terminación le bastará con darle aviso en tal sentido al ARRENDADOR POR ESCRITO CON UNA ANTELACION NO MENOR DE TRES (3) MESES RESPECTO DEL PLAZO INICIAL O DE ALGUNA DE SUS PRORROGAS tal como lo estipulan los artículos 24 numeral 4 y 25 de la Ley 820 del 2003. Igualmente, si es el ARRENDADOR quien no quiere continuar con su ejecución, deberá avisarle al ARRENDATARIO CON UNA ANTELACION NO INFERIOS A TRES (3) MESES DEL VENCIMIENTO, TAMBIEN DEL PLAZO INICIAL O DE ALGUNA DE SUS PRORROGAS conforme lo prevén los artículos 22 y 23 de la Ley 820 del 2003 -----

DECIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos y derechos que se causen en la legalización de este contrato son a cargo de EL ARRENDATARIO.-----

DECIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES JUDICIALES. EL ARRENDADOR Y EL

ARRENDATARIO las recibirán en las direcciones anotadas al pie de sus respectivas primas, comprometiéndose ambas partes a dar aviso a la otra por escrito en el caso de que registre cualquier cambio de dirección, conducta que se comprometen a asumir hasta la terminación de este contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES A ESTE CONTRATO. Se anexa el inventario del inmueble, el cual por consiguiente, hará parte integrante de este contrato de arrendamiento. Para constancia se firma dos (2) ejemplares de este contrato, en la ciudad de Medellín, el día (27) de Diciembre de dos mil trece (2.013), que se destinarán así: Uno (1) para EL ARRENDADOR y uno (1) para el ARRENDATARIO.

ARRENDADOR :



CARLOS RESTREPO RESTREPO

C. C. No.71.623.294

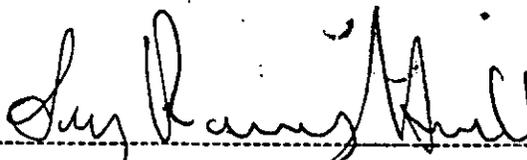
Dirección: Calle 32 No.76-18, piso 3, Medellín.

MIRIAM RESTREPO RESTREPO

C.C. No.21.279.166

Dirección: Calle 32 No.76-18, piso 3, Medellín.

ARRENDATARIOS:



LUZ FANORI HERNANDEZ VARGAS

C. C. No. 43.488.467

Dirección: CARRERA 85 No.28-43, APARTAMENTO 402, PISO CUARTO, BARRIO BELEN LOS ALPES DE MEDELLIN



DORA ISABEL FRANCO OCHOA

C.C. No. 43.610.990

Dirección: CARRERA 85 No.28-43, APARTAMENTO 402, PISO CUARTO, BARRIO BELEN LOS ALPES DE MEDELLIN

M^a Fernanda Jilo.

MARIA FERNANDA JARAMILLO CEBALLOS

C.C. No.43.553.463

Dirección: CARRERA 85 No.28-43, APARTAMENTO 402, PISO CUARTO, BARRIO BELEN LOS ALPES DE MEDELLIN

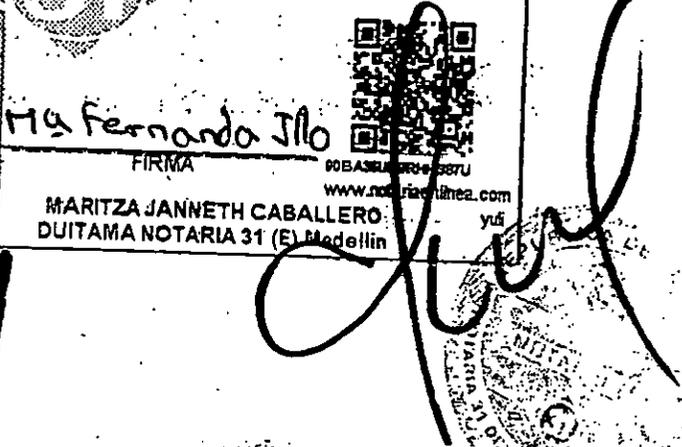
NOTARIA 31
DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 31 de este Circuito, Compareció:
JARAMILLO CEBALLOS MARIA FERNANDA
quien se identificó con: C.C. 43553463
y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y
huella como suyas.

Medellin, 09/12/2013 a las 04:54:00 p.m.
2zwwz2sz1eqqs1qz

 HUELLA DEL INDICE DERECHO

 M^a Fernanda Jilo
FIRMA

90B4S8L8RR0E-387U
www.notariaenlinea.com yufi

MARITZA JANNETH CABALLERO
DUITAMA NOTARIA 31 (E) Medellín

NOTARIA 31
DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 31 de este Circuito, Compareció:
FRANCO OCHOA DORA ISABEL
quien se identificó con: C.C. 43610980
y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y
huella como suyas.

Medellin, 10/12/2013 a las 04:53:40 p.m.
s2esxfxixsxiwxs2

 HUELLA DEL INDICE DERECHO

 Jilo
FIRMA

ABGJ5XTSxQ3S285A
www.notariaenlinea.com yufi

HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 31 Medellín

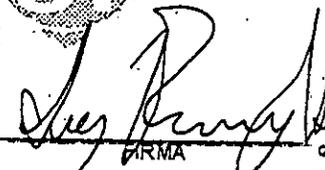
NOTARIA 31
DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 31 de este Circuito, Compareció DE:
HERNANDEZ VARGAS LUZ FANCY
quien se identificó con: C.C. 43418467
y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y
huella como suyas.

Medellin, 10/12/2013 a las 04:53:08 p.m.
4c4554fve3edd3ec

 HUELLA DEL INDICE DERECHO

 Luz FANCY
FIRMA

GPE8GOKOLGUTOWJO
www.notariaenlinea.com yufi

HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 31 Medellín



Avalúos - Ventas - Asesorías Inmobiliarias - Administración de propiedad raíz

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: MEDELLÍN, 20
DE MARZO DE 2019

ARRENDADOR: ARRENDAMIENTOS EL TRIANGULO LTDA.

ARRENDATARIO: MARCELO XAVIER CHASIGUANO CACUANGO C.E 519919

DEUDOR SOLIDARIO: ELIECER ENRIQUE VASQUEZ MERCADO C.C: 73.547.548

DEUDOR SOLIDARIO: JHON ALEXANDER VALENCIA OCAMPO C.C: 1.094.907.000

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente- contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE: CR 85 CL 28-43 INTERNO 203 – MEDELLIN

TERCERA: DESTINACION: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para vivienda.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: \$ (600.000) SEISCIENTOS MIL PESOS Mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada Doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del arrendador.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. SEIS MESES (06 meses), que comienzan a contarse el día 20 DE MARZO DE 2019

Calle 204 No. 77-03 - PRX. 343 52 00 - Medellín - Colombia



OCTAVA: PRÓRROGAS: si con tres meses de anterioridad al vencimiento del termino inicial o el de sus prórrogas, ninguna de las partes a avisado a la otra parte por escrito su intención de dar por terminado el contrato, se entenderá prorrogado por otro periodo igual al anterior

NOVENA: SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los servicios públicos domiciliarios y los siguiente servicios adicionales: _____

El presente documento, junto con los recibos cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que estos tuvieron en su poder el inmueble. A cargo del arrendatario estarán los siguientes servicios: Energía, acueducto, Teléfono, Saneamiento y otras entidades.

DÉCIMA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: _____

DÉCIMA PRIMERA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también el arrendatario a cancelar al arrendador la suma de (\$-----0-----) por concepto de cuota mensual de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente el día ___ de _____ de cada año calendario, sin necesidad de requerimiento alguno, en una proporción del ___ % cada vez; no obstante, si la copropiedad decide un aumento superior o inferior al indicado en esta cláusula, el arrendatario estará obligado a pagar el reajuste señalado por la copropiedad. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario o del arrendador de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o de las obligaciones establecidas en los artículos 8º y 9º del capítulo III de la Ley 820/03, se constituirá en deudor de la otra parte por una suma equivalente a un canon del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que la parte afectada podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco sólo en lo que concierne a linderos y nomenclatura.

DÉCIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., C.G.P. Y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario o el arrendador podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito a la otra parte a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario o el arrendador en cualquier otro momento, sólo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que este vigente en el momento de entrega del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del contrato de arrendamiento todas estipulaciones consagradas en el capítulo VII, de la Ley 820/03.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: El arrendatario no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar, a menos que medie autorización expresa del arrendador.

En caso de contravención, el arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos, situaciones éstas que se comunicarán por escrito al arrendatario. En todo caso este contrato se acogerá a las estipulaciones consagradas en el artículo 17, capítulo V de la Ley 820 de 2003.

PARAGRAFO: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: Para tales efectos el presente contrato se regirá por las normas contempladas en el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA: DEUDORES SOLIDARIOS.- Los suscritos:

DEUDOR SOLIDARIO: ELIECER ENRIQUE VASQUEZ MERCADO C.C: 73.547.548

DEUDOR SOLIDARIO: JHON ALEXANDER VALENCIA OCAMPO C.C: 1.094.907.305

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario **MARCELO XAVIER CHASIGUANO CACUANGO** todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas a tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costa procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente: **MARCELO XAVIER CHASIGUANO CACUANGO** y sus respectivos causa habitantes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato.

PARAGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO.- Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, la información que se obtenga por parte del titular del dato personal a través de los vínculos contractuales celebrados

entre Arrendamientos El Triángulo LTDA y el titular de la información, Serán tratados con las siguientes finalidades:



Mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad mientras esté vigente el vínculo contractual.

Establecer comunicación a través de diversos canales de comunicación como llamadas, mensajes de texto, correos electrónicos, entre otros para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con empleados, arrendatarios, propietarios y proveedores.

Informar cambios y/o modificaciones de cualquier tipo en las condiciones actuales de productos y/o servicios que afecten el vínculo contractual con empleados, arrendatarios, propietarios y proveedores.

Para cumplir con leyes o normativa aplicable al negocio inmobiliario.

Con la aceptación y firma de este documento manifiesto que he sido informado por Arrendamientos El triángulo LTDA sobre el tratamiento de mis datos personales para las finalidad anteriormente mencionadas y los derechos a los cuales tengo derecho como titular de la información establecidos en la constitución política de Colombia y en la Ley 1581 de 2012, principalmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar, suprimir y revocar mi información personal.

El titular del dato personal podrá ejercer sus derechos, realizar consultas, presentar solicitudes, peticiones, quejas y reclamos a través de los siguientes canales de comunicación.

- Línea de atención al cliente: (4) 3435200
- E- mail: arrendamientoseltriangulo@hotmail.com

A través de la presente autorización, el titular del dato personal faculta a ARRENDAMIENTOS EL TRIANGULO LTDA para hacer uso de la información en los términos estipulados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 para las finalidades antes mencionadas, reconoce y acepta que los datos suministrados son veraces y que no ha sido omitida o alterada la información suministrada.

VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y deudor solidario autorizan expresamente, de manera libre y desde el momento mismo de la firma del contrato a la INMOBILIARIA ARRENDAMIENTOS EL TRIANGULO y a la compañía AFIANZADORA Y/O ASEGURADORA elegida por el arrendador para incorporar, reportar, procesar, consultar y divulgar en Bancos de Datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive, especialmente cualquier incumplimiento relativo a las obligaciones contraídas. Para efectos de esta autorización el arrendador puede actuar directamente o a través de sus asesores jurídicos o de la AFIANZADORA Y/O ASEGURADORA.

La misma autorización se extiende a cualquier eventual cesionario o subrogatario de las obligaciones derivadas del contrato. Declaramos que hemos leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y aceptamos la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella (LEY 1266 DE 2008)

PARAGRAFO 1: EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios aceptan desde ahora, la FIANZA que la compañía AFIANZADORA Y/O ASEGURADORA elegida por arrendador, llegue eventualmente a otorgar sobre las sumas que se causen con ocasión del presente contrato de arrendamiento. En el evento en que la AFIANZADORA Y/O ASEGURADORA efectúe el cumplimiento de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato, El Arrendatario y los deudores solidarios se obligan a: (1) Pagar y reconocer a favor de la compañía AFIANZADORA Y/O ASEGURADORA las sumas que este ultimo llegue a pagar a favor de EL ARRENDADORA como resultado del incumplimiento (2) Pagar y reconocer a favor de la compañía AFIANZADORA Y/O ASEGURADORA intereses a la tasa más alta permitida por la ley así, como todos los gastos, honorarios de abogado, costos judiciales o extrajudiciales que se generen en la cobranza judicial y extrajudicial de las sumas adeudadas, así como en el proceso de restitución del inmueble que se adelante en contra de LOS ARRENDATARIOS

PÁRAGRAFO 2: Subrogación: Si como resultado del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL ARRENDATARIO, o sus deudores solidarios, la compañía **AFIANZADORA Y/O ASEGURADORA** paga al ARRENDADOR el valor total de la obligaciones dinerarias afianzadas, entonces la compañía **AFIANZADORA Y/O ASEGURADORA** se subrogara por el valor pagado y tendrá el derecho a recuperar las sumas pagadas incluidos sus intereses y gastos de cobranza. El pago que llegare a realizar la compañía **AFIANZADORA Y/O ASEGURADORA** no extingue parcial ni totalmente la obligación de LOS ARRENDATARIOS, ni de sus deudores solidarios.

VEGESIMA TERCERO: ABANDONO DE LA TENENCIA DEL INMUEBLE ARRENDADO: Siempre que por cualquier circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario, se dará aplicabilidad al artículo 36 de la Ley 820/03.

- **CLÁUSULA ADICIONAL: EL INQUILINO DEBE ENTREGAR EL INMUEBLE EN EL MISMO ESTADO EN QUE LO RECIBE**

ARRENDADOR: ARRENDAMIENTOS EL TRIANGULO LTDA
NIT: 900050821 -9

ARRENDATARIO
MARCELO XAVIER CHASIGUANO CACUANGO

G.B. 519319

CEL: _____

DEUDOR SOLIDARIO
ELIECER ENRIQUE VASQUEZ MERCADO

C.C. 75.547.548

DEUDOR SOLIDARIO
JHON ALEXANDER VALENCIA OCAMPO

C.C. 1.094.907.305



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Medellín, compareció:

MARCELO XAVIER CHASIGUANO CACUANGO, identificado con Cédula de Extranjería #0000519919 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nb5f7c25ad88
14/03/2019 - 13:25:55



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: *otras*
(Pasaporte – Cédula de extranjería)

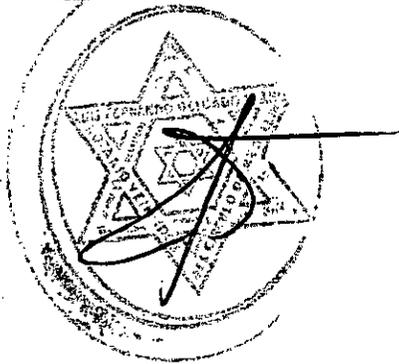
Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.



LUIS FERNANDO DELGADO LLANO
Notario veintidós (22) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb5f7c25ad88

14 MAR 2019



NOTARÍA 22
LUIS FERNANDO DELGADO LLANO
Teléfonos: 256 25 00 - 256 22 88 - 256 22 60
Cra. 46 No. 10 - 107 Cor. de Central Montemay
Email: notariasegura@notariasegura.com
Horario de atención: Lunes a Viernes
de 8 am a 4 pm Jueves de 8 am a 1 pm
Todos los sábados de 8 am a 1 pm

Entre los suscritos a saber: **RAMIREZ H. PROPIEDAD RAIZ.**

Con domicilio en Medellín, quien en adelante se llamará: "EL ARRENDADOR", quien tiene como dirección para recibir notificaciones judiciales en la Calle 30ª No 77-31, Y

ARRENDATARIOS SOLIDARIOS: YAMILE VILLAMIZAR RAMIREZ.

DEUDOR SOLIDARIO: FABIAN ANTONIO ZAPATA ALZATE-ALBA ROCIO PINO GARCIA Mayores de edad, domiciliados y residentes en **MEDELLÍN**, se ha celebrado un contrato de ARRENDAMIENTO, contenido en las cláusulas siguientes:

"EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a los "ARRENDATARIOS" y éstos declaran haberlo recibido al mismo título y en forma solidaria, con los implementos que de él forman parte y los cuales se detallan en hoja separada y que se considera vinculado, para efectos legales, a este contrato, el siguiente inmueble **UBICADO EN LA: CARRERA 85 No 28-43 PISO 5-SIN LINEA TELEFONICA**

El término de este contrato será de **SEIS (06)** meses contados a partir del día **PRIMERO (01)** del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL CATORCE (2014)**, si al vencimiento del término anterior, ninguna de las partes ha manifestado su interés de terminar el contrato, éste se entenderá prorrogado por otro período igual al inicial, y así sucesivamente. En todo caso, la ocupación o el pago de cualquier mensualidad subsiguiente a la última del plazo de este contrato, no implicará prórroga tácita en los términos del artículo 2014 del código civil, sino como se acaba de anotar. 3) "LOS ARRENDATARIOS" quedarán obligados a avisar la entrega del inmueble a través del servicio postal autorizado, con un plazo no menor de (90) días de anticipación. 4) El precio del arrendamiento es de **SISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 650.000)**. Por cada período de treinta días, que pagarán en forma anticipada, dentro de los cinco primeros días de cada período mensual, y no solo durante el plazo pactado, sino por todo el tiempo que los arrendatarios tengan el inmueble a cualquier título. 5) el canon se reajusta anualmente en la proporción máxima que autoriza el gobierno. 6) Los arrendatarios declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario que forma parte de este contrato, y se obligan a mantenerlo en su mismo estado, salvo deterioro normal, en el evento de dejar daños en el inmueble, se denunciará penalmente por el delito de daño en cosa ajena (artículo 265 del código penal y 58 constitución nacional), tendrá a su cargo CUMPLIR A CABALIDAD LAS NORMAS CONSAGRADAS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del código civil, artículo 9 ley 820 de 2003). Y no podrán, sin permiso escrito del arrendador, efectuar mejoras de ninguna clase y en caso de que las hicieren, ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En este ni en ningún otro caso podrá alegarse en contra del arrendador o del dueño del inmueble el derecho de retención que en algunos casos establecen las leyes colombianas pues desde ahora renuncian a esos derechos. Así mismo renuncian a los vicios redhibitorios y de evicción que tenga el inmueble. 7) "LOS ARRENDATARIOS" se obligan a pagar los servicios de agua, luz, alcantarillado, teléfono, tasa de aseo y demás servicios solicitados. El no pago de estos servicios, dará derecho a "EL ARRENDADOR" para exigir su valor por la vía ejecutiva, bastando para establecer la presentación de las constancias de pago expedidas por E.P.M. o la entidad encargada de estos servicios (artículos 14, ley 820 de 2003). 8) La mora en el pago de un solo período mensual o violación de cualquiera de las estipulaciones aquí consignadas dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y pedir la inmediata restitución del inmueble (artículo 22, ley 820 de 2003). 9) La mora en el pago de los arrendamientos y el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, dará derecho a "EL ARRENDADOR" para cobrar a "LOS ARRENDATARIOS", a título de pena, la suma de: **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 1.950.000)** costas y gastos de abogados que generen; Cantidad que se podrá exigir inmediatamente, aparte del cobro de los arrendamientos pendientes y las costas judiciales si fuere el caso, Así como el cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas. 10) Los arrendatarios Renuncian al derecho a que se les requiera judicial o privadamente para dar por terminado el contrato (artículo 424 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, 2035 c.c.) y sin necesidad de desahucio del que trata el artículo 2011 del Código Civil. Renunciar igualmente al derecho de oponerse a la cesación del arriendo mediante la acusación de que trata el artículo 2035 del Código Civil. 11) "LOS ARRENDATARIOS" renuncian a favor de "EL ARRENDADOR" el derecho a nombrar depositarios de bienes en caso de que se presentare la necesidad de actuar judicialmente. 12) "LOS ARRENDATARIOS" aceptan, desde ahora, cualquier cesión parcial o total que haga "EL ARRENDADOR" de este contrato. 13) Sin previo permiso escrito del ARRENDADOR no podrán "LOS ARRENDATARIOS" subarrendar, ni ceder total o parcialmente, ni cambiar de destinación el inmueble, que será de (VIVIENDA) de él y de su familia y no podrá darle otro uso. El incumplimiento de esta cláusula da derecho a "EL ARRENDADOR" para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble.

14) LOS ARRENDATARIOS Y DEUDORES SOLIDARIOS" se constituyen deudores solidarios del arrendador. Para el monto total de los arrendamientos, por las cuentas de servicios públicos y

daños que quedaren de deber a la fecha de la entrega del inmueble, por la pena establecida en cláusula 9ª de este contrato, por los honorarios de abogados y costos judiciales, si hubiera lugar a ellos. Para la determinación del monto de lo que quedare a deber bastará la simple afirmación jurada De "EL ARRENDADOR". Sin necesidad de constituirlo en mora, ni de hacer requerimiento o notificación alguna. Para lo cual renuncian desde ahora.

424 c.p.c., 2035 c.c. 15) A la muerte de algunos de LOS ARRENDATARIOS, EL ARRENDADOR podrá acogerse al artículo 1434 del Código Civil respecto de uno cualquiera de los herederos, a su elección y seguir juicio con él, sin necesidad de notificar ni demandar a los demás. 16) PARA EFECTOS JURIDICOS "EL ARRENDADOR" QUEDA FACULTADO PARA DIRIGIR LA ACCION CONJUNTA O SEPARADA CONTRA "LOS ARRENDATARIOS" Y/O DEUDORES SOLIDARIOS

17) "LOS ARRENDATARIOS" AUTORIZAN a "EL ARRENDADOR" para determinar los linderos y llenar los vacíos que hayan quedado en este documento, y pagarán los derechos fiscales del mismo. 18) La prórroga del contrato incluye el valor de la fianza en su totalidad. Para garantizar al "ARRENDADOR" el cumplimiento de sus obligaciones, el "ARRENDATARIO" tiene como deudores a los señores : **FABIAN ANTONIO ZAPATA ALZATE-ALBA ROCIO PINO GARCIA** Mayores de edad y residentes en Medellín. Quienes declaran que se obligan solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que éste contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que durase el inmueble en poder de éste. Renunciando al beneficio de excusión. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los fiadores solidarios puede hacer entrega validamente del inmueble arrendado o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los fiadores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato. **PARAGRAFO** La dirección suministrada conservará plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado al arrendador del cambio de la misma, para lo cual debe utilizar el servicio postal autorizado, así mismo el arrendador informará cualquier cambio de dirección, en el evento en que no se reporte ninguna dirección en el contrato o en un momento posterior, se presumirá de derecho que el arrendatario deberá ser notificado en la dirección del inmueble objeto del contrato, sin que sea dable efectuar emplazamiento en los términos del artículo 318 del C.P.C 19) Los gastos, impuestos y derechos que cause este instrumento será a cargo del "ARRENDATARIO". 20) El Arrendatario y Los Fiadores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o Subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. 21) Abandono de la tenencia del inmueble arrendado; Al suscribir este contrato, de plena voluntad el arrendatario faculta expresamente a los fiadores solidarios que en forma individual o conjunta verifiquen, a solicitud del arrendador o de su eventual cesionario y con la presencia de dos testigos, si el inmueble arrendado se encuentra deshabitado o abandonado; para todos los efectos se levantará acta en que consten tales hechos. Obligándose a restituir el inmueble arrendado, una vez verificada su desocupación, al arrendador o su eventual cesarlo.

AUTORIZACION

En ejercicio de mi Derecho a la Libertad y Autodeterminación Informática, **autorizo a RAMIREZ H PROPIEDAD RAIZ (afiliado o usuario de FENALCO)** o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la **finalidad** que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, **sea** en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley **1266 de 2008**, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea concernida y reportada en la Base de Datos PROCRÉDITO operada por FENALCO.

De la misma manera autorizo a FENALCO, como Operador de la Base de Datos PROCRÉDITO que tiene una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene PROCRÉDITO.

Certifico que los datos personales suministrados por mi, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a FENALCO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas.

Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente Autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

CLAUSULAS ADICIONALES: Los abajo firmantes declaramos que hemos recibido copia del Contrato.

Dirección Notificación Judicial Arrendatarios y Deudores Solidarios: CARRERA 85 No 28-43 PISO 5

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Medellín a los **PRIMERO (01) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014**



EL ARRENDADOR

RAMIREZ H. PROPIEDAD RAIZ

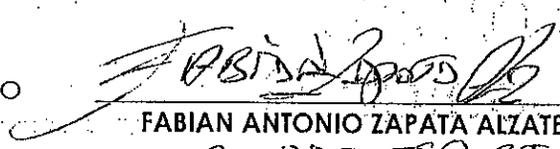
ARRENDATARIO SOLIDARIO


YAMILE VILLAMIZAR RAMIREZ

C.C.
32.729.934

32729934 *Alvilla*

DEUDOR SOLIDARIO


FABIAN ANTONIO ZAPATA ALZATE

C.C.
70.323.598

70323598 *STA*

DEUDOR SOLIDARIO

Alba Rocio Pino G.
ALBA ROCIO PINO GARCIA

C.C.
43.023.432

43023432 *Med.*

OJM5D24FEB'20 2:38

Doctor.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL.

Juez Décimo de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín.

E. S. D.

[Handwritten signature]
28/02/2020

Asunto: Pronunciamiento frente a informe.

Referencia: Proceso Verbal de Unión Marital de Hecho.

Demandante: Magda Judith Giraldo Arcila.

Demandado: Carlos Eugenio Restrepo Restrepo.

Radicado: 2018 – 00755.

Respetado señor Juez,

En calidad de apoderada de la parte demandante, me permito indicar que los escritos presentados por el señor secuestre JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA los días 5 de diciembre de 2019 y 31 de enero de 2020, no tienen la claridad ni precisión de un informe parcial de cuentas o rendición parcial de cuentas, por consiguiente, solicito, comedidamente, se le requiera con el fin de que presente una información completa y detallada de los bienes que administra donde aparezca mínimamente lo siguiente:

1. Canon mensual recibido desde la fecha que entró como secuestre de cada uno de los apartamentos.
2. Aumento del canon para el mes de enero de 2020.
3. Pago de servicios públicos que estaba a cargo del arrendador.
4. Gestiones adelantadas para el alquiler de las propiedades desocupadas.
5. Pago de impuesto predial en el cuarto trimestre del año 2019.
6. Demás aspectos relevantes de la administración que ejerce.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
AURA ELENA CADAVID RICO.

T.P. 147.729 del Consejo Superior de la Judicatura.

0751/0

D:\MED28FEB'20 3:33

Señor

JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

REF:

PROCESO: VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO
 DEMANDANTE: MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA
 DEMANDADO: CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO
 RADICADO: 2018-00755
 ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia de **INFORME MENSUAL** de mi gestión de los inmuebles ubicados en:

Dirección	Inmueble	Estado
• Carrera 85 N°28-39	Local	Arrendado
• Carrera 85 N°28-41	Local	Arrendado
• Carrera 85 N°28-43 Int. 201	Apartamento	Desocupado
• Carrera 85 N°28-43 Int. 202	Apartamento	Desocupado
• Carrera 85 N°28-43 Int. 203	Apartamento	Desocupado
• Carrera 85 N°28-43 Int. 301	Apartamento	Arrendado
• Carrera 85 N°28-43 Int. 302	Apartamento	Arrendado
• Carrera 85 N°28-43 Int. 401	Apartamento	Desocupado
• Carrera 85 N°28-43 Int. 402	Apartamento	Arrendado
• Carrera 85 N°28-43 Int. 501	Apartamento	Arrendado

Todos los inmuebles antes descritos se ubican en Medellín.

Informo que el señor **MARCELO XAVIER CHACIAGUANO**, de nacionalidad ecuatoriano desocupó el inmueble ubicado en la Carrera 85 N°28-43 Int. 203 y no canceló ningún canon de arrendamiento. Informo además que los inmuebles que se encuentran desocupados se están promocionando para el arrendamiento ya que previamente fueron reparados y pintados. Los que se encuentran arrendados se están haciendo las consignaciones judiciales correspondientes de los cánones de arrendamiento.

- Anexo copias de consignación judicial de los arrendamientos recaudados.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA

C.C. 71.688.935

DE. 148

PD *[Signature]*
02/03/2020

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 10 25			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9013 Reval Medellin		NÚMERO DE OPERACIÓN 201349848	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 05001206261
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 10 de Familia de Civalidad				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 05001311001026180075500		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 43972.093	PRIMER APELLIDO Giraldo		SEGUNDO APELLIDO Arcila	NOMBRES Maeda Judith
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 71623.294	PRIMER APELLIDO Restrepo		SEGUNDO APELLIDO Restrepo	NOMBRES Carlos Eugenio
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Canon arrendamiento secuestro						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 815.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jose Yakelton Chavarria R.			C.C. O NIT No. 71.688.935	TELÉFONO 3127409425		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 815.000		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		BANCO		
COMISIONES (2) \$ /		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		BANCO		
IVA (3) \$ /						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 815.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jose Yakelton Chavarria C.C.No. 71.688.935				

2012-10-25 16:43:17 Cajero: NITROS
 (Cajero) 9613 - 05001311001026180075500
 Terminal: 05-1358 Operador: 94991105
 Transacción: DEPÓSITO EFECTIVO
 VALOR: \$815.000,00
 OPERACIONES DE DEPÓSITO Y FIRMA
 Nombre: JAKELTON CHAVARRIA R. WAKELTON

- COPIA CONSIGNANTE -

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 10 25			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9013 Reval Medellin		NÚMERO DE OPERACIÓN 201349508	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 050012073010
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 10 de Familia de Civalidad				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 05001311001026180075500		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 43.972.093	PRIMER APELLIDO Giraldo		SEGUNDO APELLIDO Arcila	NOMBRES Maeda Judith
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 71.623.294	PRIMER APELLIDO Restrepo		SEGUNDO APELLIDO Restrepo	NOMBRES Carlos Eugenio
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Canon Arrendamiento secuestro						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 750.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jose Chavarria Ariza			C.C. O NIT No. 71.688.935	TELÉFONO 3122409425		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 750.000		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		BANCO		
COMISIONES (2) \$ /		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		BANCO		
IVA (3) \$ /						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 750.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jose Chavarria C.C.No. 71.688.935				

2012-10-25 16:43:17 Cajero: NITROS
 (Cajero) 9613 - 05001311001026180075500
 Terminal: 05-1358 Operador: 94991105
 Transacción: DEPÓSITO EFECTIVO
 VALOR: \$750.000,00
 OPERACIONES DE DEPÓSITO Y FIRMA
 Nombre: JAKELTON CHAVARRIA R. WAKELTON

- COPIA CONSIGNANTE -

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2010 07 25		CÓDIGO 7613	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA Wavel Mtd	NÚMERO DE OPERACIÓN 201349573	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 75-01203301
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 10 de Familia Ordoz			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 05001311001020180075500		
DEMANDANTE: 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> C.E.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. <input type="radio"/> NIT. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE	NÚMERO 93'972.093	PRIMER APELLIDO Girardo	SEGUNDO APELLIDO Arcila	NOMBRES MAGDA JUDITH
DEL ABOGADO: 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> C.E.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. <input type="radio"/> NIT. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE	NÚMERO 71.623.294	PRIMER APELLIDO Restrepo	SEGUNDO APELLIDO Restrepo	NOMBRES Carlos Eugenio
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN: Canon Arrendamiento secuestro.					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 607.970		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jose Yohanna Elvira		C.C. O NIT No. 71.688935	TELÉFONO 312 2909125		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 607.970					
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA					
COMISIONES (2) \$					
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA					
IVA (3) \$					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 607.970		NOMBRE DEL SOLICITANTE Jose Elvira C.C.No. 71.688935			

OPERACIÓN DE DEPÓSITO Y FIRMA
 VALOR: \$607.970.00
 TITULO: DEPÓSITO EFECTIVO
 TERMINAL: 05-12345
 OFICINA: 94989723
 OPERADOR: JUAN CARLOS GONZALEZ

COPIA CONSIGNANTE

OFIXPRES

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2010 07 25		CÓDIGO 7613	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA Wavel Mtd	NÚMERO DE OPERACIÓN 201349685	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 050012033010
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 10 de Familia Ordoz			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 05001311001020180075500		
REMANDANTE: 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> C.E.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. <input type="radio"/> NIT. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE	NÚMERO 93'972.093	PRIMER APELLIDO Girardo	SEGUNDO APELLIDO Arcila	NOMBRES MAGDA JUDITH
DEL ABOGADO: 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> C.E.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. <input type="radio"/> NIT. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE	NÚMERO 71.623.294	PRIMER APELLIDO Restrepo	SEGUNDO APELLIDO Restrepo	NOMBRES Carlos Eugenio
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN: Canon Arrendamiento secuestro.					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 896.650		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jose Yohanna Elvira		C.C. O NIT No. 71.688935	TELÉFONO 312 2909125		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 896.650					
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA					
COMISIONES (2) \$					
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA					
IVA (3) \$					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 896.650		NOMBRE DEL SOLICITANTE Jose Yohanna Elvira C.C.No. 71.688935			

OPERACIÓN DE DEPÓSITO Y FIRMA
 VALOR: \$896.650.00
 TITULO: DEPÓSITO EFECTIVO
 TERMINAL: 05-12345
 OFICINA: 94989723
 OPERADOR: JUAN CARLOS GONZALEZ

COPIA CONSIGNANTE

OFIXPRES

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012, MES: 02, DÍA: 15			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 9613, NOMBRE OFICINA: Recaud Medellín		NÚMERO DE OPERACIÓN 201309509	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 050012033010
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 1000 Familiar de Oradivud				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 05001311001020180075500		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP		NÚMERO 43'972.093	PRIMER APELLIDO Girado	SEGUNDO APELLIDO Arcia	NOMBRES MAGDA JUDITH	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP		NÚMERO 71'623.294	PRIMER APELLIDO Rastrojo	SEGUNDO APELLIDO Rastrojo	NOMBRES Carlos Eugenio	
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: CANTON ALIENADO EN CASO DE PRESENTE						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 746.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Oca Elvira			C.C. O NIT No. 71688935	TELÉFONO 312209425		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 746.000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
COMISIONES (2) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 746.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE MARCELO CHAVEZ C.C.No. 71688935				

OFIXPRES
 OPERAR CON SELLO Y FIRMA
 TERMINA CON 13540
 TRANSACCION CON DEPÓSITO EFECTIVO
 \$746.000,00
 Nombre: OCA ELVIRA

- COPIA CONSIGNANTE -

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012, MES: 02, DÍA: 16			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 9613, NOMBRE OFICINA: Recaud Medellín		NÚMERO DE OPERACIÓN 201363703	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 050012033010
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 1000 Familiar de Oradivud				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 05001311001020180075500		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP		NÚMERO 43'972.093	PRIMER APELLIDO Girado	SEGUNDO APELLIDO Arcia	NOMBRES MAGDA JUDITH	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP		NÚMERO 71'623.294	PRIMER APELLIDO Rastrojo	SEGUNDO APELLIDO Rastrojo	NOMBRES Carlos Eugenio	
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: CANTON ALIENADO EN CASO DE PRESENTE						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 750.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Josa Yulia Han Chavuisa			C.C. O NIT No. 71.688935	TELÉFONO 312290925		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 750.000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
COMISIONES (2) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 750.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE: Josa Chavuisa C.C.No. 71.688935				

OFIXPRES
 OPERAR CON SELLO Y FIRMA
 TERMINA CON 13540
 TRANSACCION CON DEPÓSITO EFECTIVO
 \$750.000,00
 Nombre: OCA YULIA

- COPIA CONSIGNANTE -

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 02 DÍA: 26			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 9613 NOMBRE OFICINA: Medellín		NÚMERO DE OPERACIÓN 711363689	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 050012033010
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 10 de Familia Orwido					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 05001311001020180075500	
REMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP			NÚMERO 43'972.093	PRIMER APELLIDO Giraldo	SEGUNDO APELLIDO Arcila	NOMBRES MAGDA JUDITH
RELA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP			NÚMERO 71'623.294	PRIMER APELLIDO Restrepo	SEGUNDO APELLIDO Restrepo	NOMBRES Carlos Eugenio
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Canon Arrendamiento secuestra.						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 750.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jose Chuvorria			C.C. O NIT No. 71.688935	TELÉFONO 3122409425		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 750.000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
IVA (3) \$ _____						
VA TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 750.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Jose Chuvorria C.C.No. 71.688935				

OPERACIONES DE CANCELACION Y FIRMA
 Nombre: OSWALDO GONZALEZ MATELO
 Fecha: 2012-02-26
 Hora: 09:45 AM
 Valor: \$ 750.000,00

COPIA CONSIGNANTE - OFIXPRES

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 02 DÍA: 26			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 9613 NOMBRE OFICINA: Medellín		NÚMERO DE OPERACIÓN 711364395	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 050012033010
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 10 de Familia Orwido					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 05001311001020180075500	
REMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP			NÚMERO 43'972.093	PRIMER APELLIDO Giraldo	SEGUNDO APELLIDO Arcila	NOMBRES MAGDA JUDITH
RELA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP			NÚMERO 71.623.294	PRIMER APELLIDO RESTREPO	SEGUNDO APELLIDO RESTREPO	NOMBRES Carlos Eugenio
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Canon Arriendo un auto secuestra						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 746.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jose Yulian Chuvorria			C.C. O NIT No. 71.688935	TELÉFONO 3122409425		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 746.000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
IVA (3) \$ _____						
VA TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 746.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Jose Chuvorria C.C.No. 71.688935				

OPERACIONES DE CANCELACION Y FIRMA
 Nombre: OSWALDO GONZALEZ MATELO
 Fecha: 2012-02-26
 Hora: 09:45 AM
 Valor: \$ 746.000,00

COPIA CONSIGNANTE - OFIXPRES

6/6

198

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 02 DÍA: 17		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 9613 - NOMBRE OFICINA: <i>Vereda Medellín</i>		NÚMERO DE OPERACIÓN 22.413.498.79		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 050012033010				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE <i>Juzgado 10 de Familia Orquídea</i>				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 05001311001020180075500						
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		43.972.093		Giraldo		Arcila		Jaques Judith		
DE. ADD: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		71.623.294		Restrepo		Restrepo		Carlos Eugenio		
CONCEPTO										
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS										
DESCRIPCIÓN: <i>Canon Arrendamiento secuestro.</i>										
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 896.650						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE <i>Jose Yuliana Obonino</i>				C.C. O NIT No. 71.688.935		TELÉFONO 3122409925				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO										
FORMA DEL RECAUDO		EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> BANCO								BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 896.650		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____								BANCO
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="checkbox"/> EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____								BANCO
IVA (3) \$ _____										
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 896.650.				NOMBRE DEL SOLICITANTE <i>Jose Obonino</i> C.C.No. 71.688.935.						

25/07/2012 11:00 AM
 Oficina: 9613 DE PERU MEDALLA
 Terminal: DS-13540 Operación: 95093586
 Transacción: CORREOS EFECTIVO
 Valor: \$896.650.00
 OPERARIO: JOSÉ Y FIRMAS
 Nombre: CHARLES ANDRÉS ROSE VARELON

COPIA CONSIGNANTE

01:50 4MAR'20 1:41

Doctor.
RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL.
Juez Décimo de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín.
E. S. D.

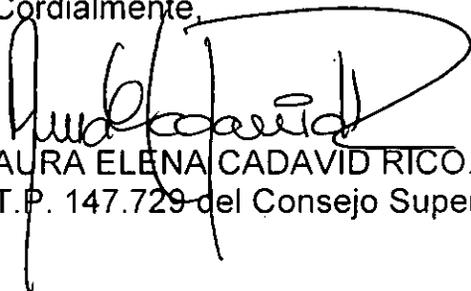
pd
05/03/2020

Asunto: Constancia de entrega de requerimiento.
Referencia: Proceso Verbal de Unión Marital de Hecho.
Demandante: Magda Judith Giraldo Arcila.
Demandado: Carlos Eugenio Restrepo Restrepo.
Radicado: 2018 – 00755.

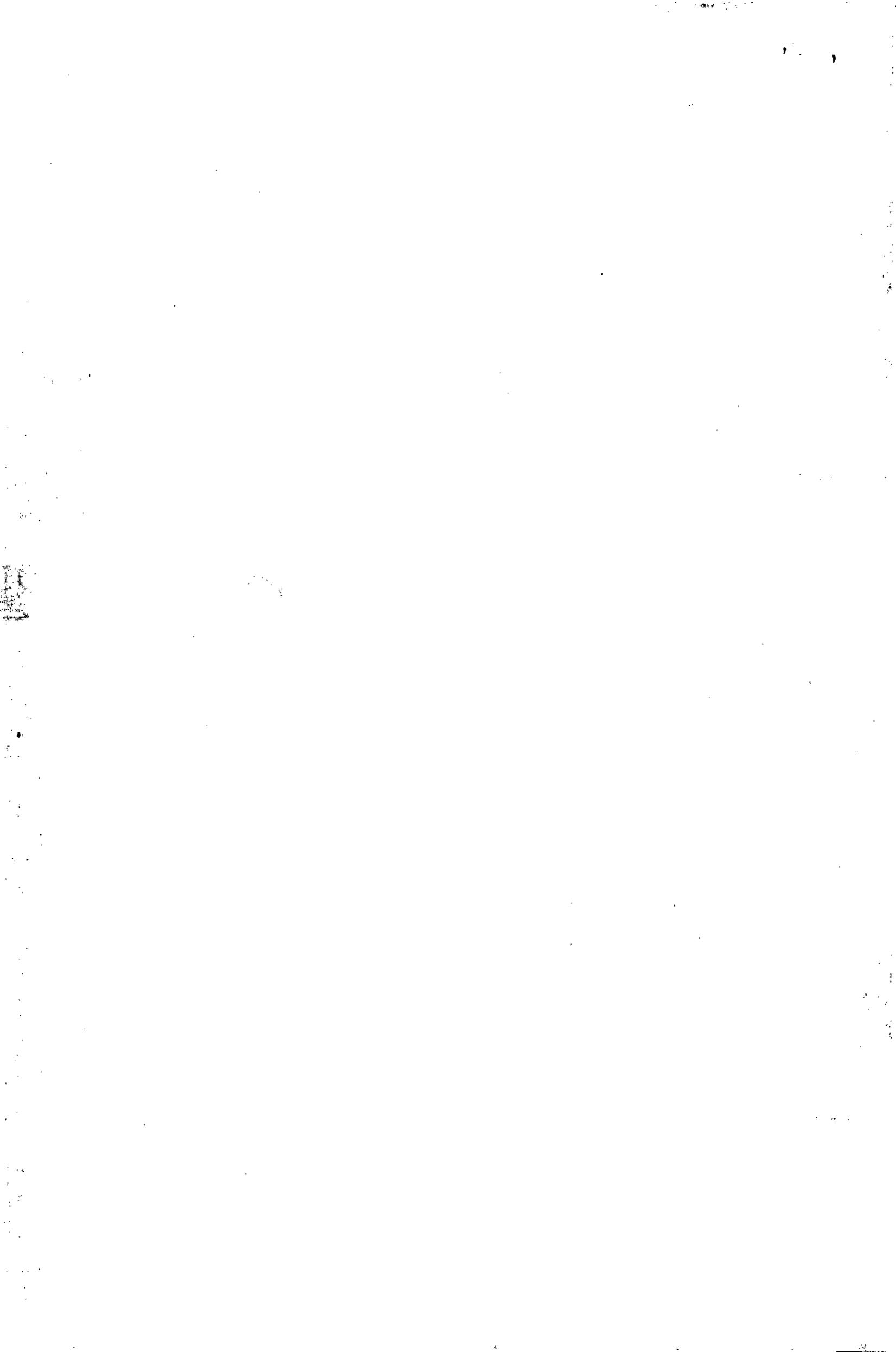
Respetado señor Juez,

En calidad de apoderada de la parte demandante, me permito informar que el día 27 de febrero de 2020, se hizo entrega del requerimiento que mediante Auto del 17 de febrero de 2020 se efectuó al perito JOSÉ YAKELTON CHAVARRIAGA ARIZA, por consiguiente, estamos atentos a que el mencionado Auxiliar de la Justicia informe lo requerido por la apoderada del señor Carlos Eugenio Restrepo Restrepo en el memorial radicado el pasado 10 de febrero.

Cordialmente,


AURA ELENA CADAVID RICO.
T.P. 147.729 del Consejo Superior de la Judicatura.

F18





Enviarnos Comunicaciones SAS · NIT.900437186-2
 Licencia MnCom.002498 · <https://enviamoscym.com>
 Sucursal, Calle 42 #81A-51 · Medellín (Antioquia) · (4) 5209700

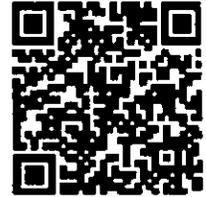
Guía tipo Carta porte
 Orden de servicio 9



1020008149912

Ofic.	MED1 - Medellín		Creación.	26 feb. 2020 12:29		Orig.	Medellín (Antioquia)		Dest.	Medellín (Antioquia)					
Envía	AURA ELENA CADAVID (Dra. AURA ELENA CADAVID RICO)		Céd/Nit . 43186819-1 Tel. (4) 2503081	Envía	#- CQ 73B #39 B 115 OF 105		Cód postal								
Destino	JOSE YAKELTON CHAVARRIAGA ARIZA		Céd/Nit . --- Tel. ---	Destino	CALLE 8 SUR 43B -112 INTERIOR 1706		Cód postal								
Conten.			Dimens	Al 0 cms An 0 cms Pr 0 cms		Peso	Tarifa	Vr declar.	Prima	Vr total					
				200 g	\$9.600	\$50.000	\$1.000	\$9.600							
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA							
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		No existe núm		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido	
Nombre legible	Urbanización PLAZA OVIEDO Nit. 900.073.321-7 Calle 8 Sur # 43 B 112 - Tel: 321 0198 Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA						<i>Rendon Didier</i> 27 FEB 2020 Espacio para sellos						Observaciones		
														UG. ---	

PRUEBA ENTREGA



Certifica que:

Número de certificado: **1020008149912**

Artículo:

Radicado:

Oficina origen: **Medellín (Antioquia)**

El día 27 de febrero de 2020 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

Juzgado:

Demandante: Dra. AURA ELENA CADAVID RICO

Ciudad: Medellín (Antioquia)

Destinatario: JOSE YAKELTON CHAVARRIAGA ARIZA

Dirección: CALLE 8 SUR 43B -112 INTERIOR 1706

Ciudad: Medellín (Antioquia)

Anexos:

Recibido por: SELLO DE LA ENTIDAD

Cédula:

Teléfono:

Gestión realizada: La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado)

Observaciones:

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta.

Para todos los efectos se tomará como válido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se firma el presente certificado el día 27 de febrero de 2020.

Cordialmente



Firma autorizada

Enviarnos Comunicaciones SAS · NIT.900437186-2 · Licencia MinCom.002498

Calle 42 #81A-51 · Medellín (Antioquia) · (4) 5209700 Ext 13 · <https://enviamoscym.com>.



Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437188-2
 Licencia MinCom.002498 · <https://enviamoscom.com>
 Sucursal. Calle 42 #81A-51 · Medellín (Antioquia) · (4) 5209700

Gula tipo Carta porte

Orden de servicio 9



1020008149912

Ofic.	MED1 - Medellín		Creación. 26 feb. 2020 12:29		Orig.	Medellín (Antioquia)		Dest.	Medellín (Antioquia)			
	Envía	AURA ELENA CADAVID (Dra. AURA ELENA CADAVID RICO)		Céd/Nit. 43186819-1 Tel. (4) 2503081		Envía	# CQ 73B #39 B 115 OF 105		Cód postal			
Destino		JOSE YAKELTON CHA/ARRIAGA ARIZA		Céd/Nit. --- Tel. ---			Destino	CALLE 8 SUR 43B -112 INTERIOR 1706		Cód postal		
	Conten.			Dimens	Al 0 cms An 0 cms Pr 0 cms			Peso	Tarifa	Vr declar.	Prima	Vr total
					200 g	\$9.600	\$50.000	\$1.000	\$9.600			
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA				
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		No existe núm		Rehusado		No reside		
								Desocupado		Fallecido		
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA						Espacio para sellos					

REMITENTE

REQUERIMIENTO

Fecha: 25 de FEBRERO de 2020

Señor: JOSE YAKELTON CHAVARRIAGA ARIZA. C.C 71.688.935

Dirección: CALLE 8 SUR 43B -112 INTERIOR 1706.

Ciudad: Medellín

Servicio postal Autorizado:
Enviarnos Comunicaciones

No. de Radicación del proceso: 050013110010 2018 0075500

Naturaleza del proceso: DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Fecha providencia: Febrero diecisiete (17) de 2020 (Requerimiento del Juzgado).

Demandante: MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA.

Demandado: CARLOS EUGENIA RESTREO RESTREPO.

Por medio del presente escrito le comunico que por Auto del día 17 de febrero del presente año, se le está REQUIRIENDO para que precise los datos del inmueble que ocupa el señor MARCELO XAVIER CHACIAGUANO a efectos de requerirlo; y además le COMUNICO que la abogada de la parte demandada el día 10 de febrero de 2020 lo requirió para que informe sobre el pago de los servicios públicos domiciliarios y del impuesto predial de los bienes que usted administra y sobre la gestión para arrendar los apartamentos que a la fecha se encuentran desocupados.

Se le anexa copia del respectivo Auto y del requerimiento de la apoderada de la parte demandada.

Parte Demandante
AURA ELENA CADAVID RICO



No. Cédula de Ciudadanía: 43.186.819
T.P. 147. del Consejo Superior de la Judicatura.

Enviarnos  Enviarnos
Comunicaciones S.A.S.

1020008149912

Copie que se adjunta a este escrito es
fiel copia del enviado al destinatario.

F/4



Vence el 24/02/20

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rdo. 05001-31-10-010-2018-00755-00

Procede a resolver los escritos presentados así:

* Dando respuesta al oficio del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad infórmesele que el proceso se encuentra surtiendo el recurso de alzada en el Tribunal superior de Medellín Sala Familia.

* En conocimiento de las partes informes parciales del secuestre. Artículo 51 del CGP, y a efectos de acceder al requerimiento del señor MARCELO XAVIER CHACIAGUANO, deberá precisar los datos del inmueble que ocupa dicho señor.

*En conocimiento del secuestre información suministrada por la apoderada del demandado, a efectos de que verifique las condiciones de los contratos de arrendamiento de los inmuebles y el cumplimiento de los mismos.

NOTIFIQUESE

Y.G.

[Handwritten Signature]
RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 23 fijados hoy 19/02/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
_____ La secretaria

Enviamos Comunicaciones S.A.S.

1020008149912

Cotejado y enviado por documentos fiel copia del enviado al destinatario.

CJMSD10FEB2011:32

Medellín, Febrero 10 de 2020

Señor
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Edy Morano

REFERENCIA: REQUERIMIENTO SECUESTRE
PROCESO: DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE HECHO
DEMANDANTE: CARLOS EUGENIO RESTREPO R.
DEMANDADA: MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA
RADICADO: 2018 - 00755 - 00

Respetado Señor Juez:

Por petición expresa del Demandado, solicito muy respetuosamente sea requerido el Secuestre nombrado para administrar las mejoras del inmueble ubicado en la Carrera 85 No 28 - 39, con preocupación hay que decir que no ha pagado los servicios públicos domiciliarios de los apartamentos 202, 203 y 402 de forma puntual, lo que ha conllevado al corte de los mismos, cuando dentro de los contratos de arrendamiento los servicios públicos están incluidos dentro de los cánones de arrendamiento y por lo tanto es el arrendador, ahora el secuestre quien debe cancelarlos puntualmente, el 31 de Diciembre hubo corte de los servicios públicos, lo cual genera un incumplimiento en el contrato por parte del Arrendador, pero en este caso al estar secuestrados dichos inmuebles desde el 18 de Septiembre de 2019, la obligación se traslada al Doctor JOSÉ YAKELTON CHAVARRIAGA ARIZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 71.688.935 y esto ha llevado a que se genere un perjuicio a Mi poderdante, porque esta situación generó que el arrendatario del apartamento 203, lo desocupara, porque tenía niños pequeños, quedando otro apartamento desocupado.

Tampoco canceló el impuesto predial en el mes de diciembre de 2019, de todo edificio.

A la fecha aún están desocupados los apartamento 202, desocupado desde el mes de Septiembre de 2019, 201, desocupado desde el mes de Noviembre de 2019 y el 401 y 203, desocupados desde el mes de Diciembre, lo cual viene generando mayor perjuicios a Mi Representado, porque no los ha promocionado de la forma adecuada, no hay un aviso que informe que están para el arriendo tampoco solicitó autorización para llevar los inmuebles a una agencia de arrendamiento de forma oportuna.

Las situaciones antes descritas, jamás habían sucedido mientras el edificio estuvo bajo la administración del Señor CARLOS EUGENIO RESTREPO R.

Desde el 5 de Diciembre le manifesté al Señor Secuestre, la preocupación de Mi Poderdante y el 28 de Enero del año en curso, lo vuelvo a contactar, por petición del Señor CARLOS EUGENIO, porque me informa que los inmuebles entregados al secuestre hay varios desocupados, porque no se canceló el impuesto predial y

Enviamos
la
Cofirmación
de
Envío
y
Recibo
de
Docum.
fidel
copio
del
enviado
al
destinatario.

1020008149912

Cofirmación y Recibo de Envío y Recibo de Documento
fidel copia del enviado al destinatario

porque hubo cortes de energía, por lo que le pregunto cual es la solución y me dice sólo hasta esa fecha que autoricemos que los inmuebles sean llevados a la agencia de arrendamiento de confianza de Mi Representado, a la fecha y dentro de este memorial se da dicha autorización, con el fin de que no se sigan presentando las situaciones descritas anteriormente y le solicito al Despacho, se requiera al Secuestre, con el fin de que rinda su informe y resuelva los problemas que se vienen presentando con respecto al no pago oportuno de los servicios públicos, los cortes generados y el no pago del impuesto predial de todo el edificio del mes de Diciembre de 2019, porque lo que produce da para el pago de dichas obligaciones, situación que se le informó dentro de la diligencia de secuestro, hechos que siguen generando perjuicios al Dueño y Señor de dichas propiedades Señor CARLOS EUGENIO RESTREPO R., por ser un bien propio.

Agencia de Arrendamiento El Triangulo, es la agencia donde siempre han estado varios inmuebles, se recomienda por petición del Señor CARLOS EUGENIO RESTREPO R., contactarlos para que se encarguen de la administración de dichos inmuebles y que se tenga en cuenta que dentro de los cánones de arrendamiento están incluidos el pago de los servicios públicos, como siempre y que con esos dineros se cancele puntualmente el impuesto predial de todo el edificio.

Se hace la solicitud de requerimiento, porque desde septiembre hay propiedades desocupadas y no se ha visto una buena administración por parte del señor secuestre, según el Señor CARLOS EUGENIO RESTREPO R.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada y la oportuna colaboración.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,

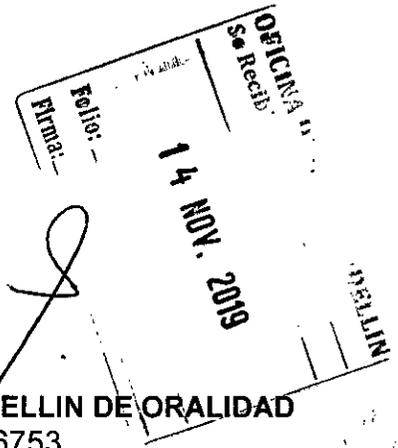

SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA
T. P. 90020 del C. S. de la Judicatura.

Folios entregados (2)

Enviamos  Enviamos
Comunicaciones S.A.S.

1020008149912

Este documento es
fiel copia del enviado al destinatario.



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD
Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753
Edificio José Félix de Restrepo

Medellín, 12 de noviembre de 2019.

Oficio	N° 1096
Proceso	Verbal- Declaración de la Unión Marital de Hecho
Demandante	MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA
Demandado	CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO
Radicado	05001 31 10 009 2018 - 0755 00
Asunto	Remite Expediente a la Sala de Familia- Tribunal Superior de Medellín para apelación

Doctora
TERESITA VERGARA VARGAS
Secretaria
Tribunal Superior de Medellín- Sala de Familia
La ciudad

Asunto: Remite Expediente

Remito expediente de la referencia, tal como se ordenó en sentencia del 21 de octubre de 2019; contentivo 2 cuadernos principal con 192 folios y cuaderno de medidas cautelares con 94 folios, a fin de que se surta el recurso de apelación contra la sentencia N° 416 de 2019.

Va por primera vez.

Cordialmente,


YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria